

.1FI102.3735375.

PEX 71094/11

"MEZA, CAYETANO RAMON P/LESIONES GRAVES CALIFICADAS - CAPITAL - EXPTE. NRO 9396 DEL TOP. NRO 2 (1)"

En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los SEIS días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MILCATORCE, se reúne y constituye el Tribunal en la Sala de Deliberaciones de este Tribunal Oral Penal N° 2, bajo la presidencia en esta ocasión de la **Dra. MARÍA ELISA MORILLA**, conjuntamente con los Señores Vocales **Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI y JUAN JOSE COCHIA**, asistidos por la Secretaria Autorizante, Dra. **MARÍA BELEN TRAFFANO SCHIFFO**, para dictar sentencia en la causa **N° 9396 (PEX 71094/11)** caratulada: "**MEZA, CAYETANO RAMON P/LESIONES GRAVES CALIFICADAS - CAPITAL**", en la que intervienen: el Sr. Fiscal del Tribunal, **Dr. EDMUNDO GUSTAVO SCHMITT BRIETKREITZ**, por la Defensa, el **Dr. YAMANDÚ BARRIOS**, y el imputado **CAYETANO RAMON MEZA**, D.N.I. N° 23.398.712, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con estudios secundarios completos, de ocupación Funcionario Policial, nacido en Cuarta Sección Rural, Ensenada Grande, San Cosme, Provincia de Corrientes, el día 07 de agosto de 1.973, domiciliado en Barrio Pirayuí Nuevo, Loma 3, 50 Viv., Mzna. "B", Casa N° 17 de esta ciudad; hijo de Alfredo Meza (f) y Ana Lezcano (v); Prontuario Policial N° 537.302, Sección "C.I."

Seguidamente el Tribunal tomó en consideración las siguientes

CUESTIONES

PRIMERA: ¿Está probado el hecho y la autoría del imputado?

SEGUNDA: ¿Está probada la responsabilidad penal del procesado, y en su caso qué calificación legal corresponde aplicar?

TERCERA: ¿Qué pena debe imponerse y procede la aplicación de costas?

Practicado el sorteo correspondiente, resulta que los Señores Jueces fundarán sus votos en el siguiente orden:

Dra. MARÍA ELISA MORILLA
Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERI
Dr. JUAN JOSE COCHIA

A LA PRIMERA CUESTIÓN LA DOCTORA MARÍA ELISA MORILLA, DIJO:

Conforme da cuenta el Requerimiento Fiscal de Elevación de la Causa a Juicio de fs. 227/230 se endilga a Cayetano Ramón Meza la comisión presunta del delito de lesiones graves calificadas que prevén los Arts. 92 en función del 90 y 80 inc. 9 y 45 del Código Penal, por el hecho acaecido el 18 de octubre del año 2011 aproximadamente a las 21 hs. en el interior de la Comisaría 14 sito en Barrio Dr. Montaña de esta ciudad de Corrientes Capital, donde el acusado Oficial Principal de la Policía de Corrientes, cumpliendo funciones en la dependencia, propinó varios golpes de puño en el rostro y cabeza de la Sra. Mirta Beatriz González provocándole lesiones de carácter grave.

La presencia de la nombrada en el lugar se debió a que su hijo Martín Silva fue arrestado por personal de esa Comisaría y trasladado en el móvil policial hasta la Cria. 14, por ese motivo su madre ingresó desesperadamente reclamando el motivo de la detención, el uniformado identificado como Cayetano Ramón Meza le dijo que se calle la boca e inmediatamente le propina una trompada en la cara, sobre la nariz y abarcando el ojo izquierdo, que trasladada a otro lugar de la dependencia le golpea la cabeza, que le provocaron lesiones de carácter grave.

Considero acreditado el día y la hora, con fotocopia certificada del libro de novedades correspondientes al día 18 de octubre del año 2011, donde se deja constancia que a las 22:10 parte el móvil policial C821 a verificar desorden en la vía pública, cerca de la iglesia del Barrio Esperanza integrando la comitiva el chofer Sgto. Díaz Ricardo, custodio Cabo Juan Ortíz y Meza Rubén, que a las 22:50 regresa la patrulla trasladando en carácter de demorado al ciudadano Jesús Martín Silva de 18 años de edad, que se encontraba promoviendo desorden en la vía pública detrás de la escuela 356, que al ser demorado tenía en su poder una bolsa de color negro conteniendo aparentemente poxiram.

En el mismo horario se presenta la ciudadana Mirta Beatriz González de 47 años de edad, manifestando ser madre de Silva, gritando e insultando al personal policial que se encontraba en la guardia, en estado de nerviosismo y exaltada se hace constar **que debido a su estado de exaltación en un momento dado se desvanece y cae al piso golpeándose el rostro del lado izquierdo**, en ese momento ingresa Ramona Itati Barroni quien dijo ser la hija, que identificada empezó a gritar e insultar al personal policial de guardia, en estado de exaltación que luego de entrevistarse con personal policial al cabo de unos minutos “ofreció disculpas al personal policial y accedieron a ser trasladadas a la División de Medicina Legal para ser examinadas debido a su estado de nerviosismo”, que ello se concreta conforme el libro de guardias a las 00:50 del día 19, trasladan a Mirta Beatriz González, Ramona Itati Barroni con la custodia de la Cabo de apoyo Paola López en el móvil C939 a Medicina Legal regresando a las 3 de la madrugada.

El informe médico de fs. 7, emitido por el perito de policía informa, que el 19/10/11 siendo las 21:05 en dependencias del Hospital Escuela examinó a Mirta Beatriz González presentando a) hematoma bipalpebral del ojo izquierdo con dificultad de la apertura palpebral, b) refiere dolor del maxilar inferior izquierdo, c) se realizó tomografía axial computada de maciso facial donde se observa: **1)fractura de tabique nasal, 2) fractura de pared externa de órbita izquierda, 3) fractura de arco zigomático izquierdo. Las lesiones son compatibles por las producidas por o contra objeto romo y duro, revisten carácter grave estimándose un tiempo de curación e inhabilitación mayor a treinta días y sujeto a tratamiento médico y evolución del cuadro clínico.** Que se complementa con el informe producido por la médico perito del Cuerpo Forense de Tribunales a fs. 35, acompañándose fotografías glosadas a fs. 36/37, cinco meses después de haber recibido golpes de puño en la cara. Dice concurrió al Hospital Escuela de esta ciudad donde se realizaron estudios tomográficos de cráneo y maciso facial que revelan: a) fractura desplazada de la pared posteroexterna de la órbita izquierda, b) fractura con hundimiento de la pared anterior y posterointerna del seno maxilar izquierdo, c) fractura con hundimiento de la arcada zigomática izquierda, d) hematoma orbitario con signos de enfisema, e) burbujas de aire infraorbitaria izquierda. Lesiones que debieron ser tratadas

quirúrgicamente, concretado el 25/11/11 con el diagnóstico de reducción y osteosíntesis por rotura de órbita. Quedando como secuelas lagrimeo casi constante del ojo izquierdo, punzadas, disminución de la visión, edema de la zona afectada en los días de calor porque se calienta la placa de titanio. Cicatriz lineal de 2cm localizada en la mitad externa de la ceja izquierda, que a la palpación puede percibirse los elementos utilizados en la osteosíntesis. Al cerrar el ojo izquierdo el párpado superior no contacta con el párpado inferior permaneciendo el ojo parcialmente abierto durante la oclusión. Cicatriz antigua de 2cm transversal en región malar izquierda que a la palpación se percibe elemento utilizado en osteosíntesis. Cicatriz antigua en forma de arco de 1cm en dorso de la nariz. **Asimetría facial por disminución de la región malar izquierda** y agrega como consideraciones médico legal, que las lesiones han tardado más de treinta días en curar, han producido deformación permanente del rostro por lo que se consideran lesiones graves.

Ramona Itati Barroni denuncia ante la Comisaría de la Mujer el 19 de octubre del 2011 a las 19:23hs que en la víspera a las 21hs se encontraba en su casa, llega su hermana a avisarle que a otro hermano Martín Silva le había llevado personal de la Comisaría 14ta, al rato viene otro hermano menor llorando manifestándole que a su madre Mirta Beatriz González que había ido a preguntar por que lo tenían a su hermano demorado, fue agredida y la tenían dentro de una celda por ello concurre a la dependencia, donde al llegar, escuchó los gritos de su madre por lo que pidió explicaciones a los policías que se hallaban en ese lugar, no había ningún superior que diera explicaciones del caso, y no le permitían ver pues la tenían en el fondo de la comisaría, me interceptó el Oficial Cayetano Meza que no me dejaba que viera a mi madre, ordenándole que se retirara y ante su negativa le tomó de los brazos y le colocó las esposas, le pegó a la altura de la cintura obligándola a que se arrodillara teniéndola un rato hasta que le pidió si se podía sentar, accediendo en ese momento, le pidió explicaciones de sus acciones respondiéndole textualmente “nosotros recibimos órdenes y si tenemos que matar, matamos”.

Hasta las dos de la madrugada estuvieron en la Comisaría, ella esposada en el ingreso y su madre en el interior, hasta que el Oficial Gómez realizó una exposición donde

detallaba que mi madre se había desvanecido en la dependencia por el nerviosismo producido por la situación de su hermano preso, pero no fue así, ya que la condición que me habían manifestado era que debía firmar tal exposición para poder salir, que ante la situación de ver lo que le pasaba a su madre accedió y la firmó, después nos llevaron a Medicina Legal. Los uniformados que estaban en la comisaría eran cuatro o cinco llegando después el Oficial Gómez. Lo mismo ocurrió con otro hermano de la denunciante hace aproximadamente meses atrás.

También la ciudadana Mirta Beatriz González formula denuncia legal el mismo día ante la misma seccional a las 23:40hs., dice la señora que el martes 18 de octubre de este año, **mas o menos a las 21hs.**, su hijo Martín Silva estaba frente a su casa fumando o inhalando algo, cuando el móvil de la Comisaría 14 lo levantó, al ver que se llevaban a mi hijo le pidió a su otro hijo Alexander Silva que le lleve en moto hasta la Comisaría del Barrio Montaña, llegué antes que el patrullero, al ratito llegó el móvil con su hijo a quien bajaron a los empujones, reproche por que le hacen eso si el no hizo nada, vino un policía cabeza blanca, delgado, alto, hombre grande me tomó de los brazos torciéndole uno hacia atrás la llevó desde la vereda de la comisaría hasta adentro, a Jesús le hicieron entrar detrás lo tiraron al piso, dentro de la sala de espera le pusieron detrás de un mostrador como escondido, Jesús gritaba que le dejen de pegar, después vino un policía gordito me dijo que me calle, le respondí que llamaría a mi abogado, entonces **me pegó una trompada fuerte en la cara** sobre la nariz y debajo del ojo izquierdo que comenzó a sangrar mucho, después dos policías le tomaron del brazo y le llevaron a una cocina al fondo, donde el mismo policía que me pegó en el rostro me dio varios golpes de puño por la cabeza, siempre fue el mismo, no se su nombre y apellido pero si lo veo nuevamente lo reconozco seguro, escuchaba como le pegaban a mi hijo pero no pude ver quienes, el pedía que no le peguen más. Después llegó su hija Ramona Barroni preguntando por ella reprochándole por que la pegaban y a ella le dieron una patada, el mismo que me pegó a mi. En la Comisaría no vi ninguna mujer policía, después de un rato llegó una rubia teñida, dijo que era de la Comisaría 13 que vino porque había quilombo y necesitaban presencia femenina.

A su hija la obligaron decir que yo me desmayé y al caer al piso me golpee la cara, cerca de las dos de la mañana la llevaron al médico de policía y el le dijo que tenía que hacerse placas, ella optó por hacérselas en el Hospital Escuela, regresaron a la Comisaría 14 donde su hija vio que el policía que nos había pegado estaba escondido en una oficina, ella sabe el nombre del policía que me pegó. No quiero que esto se repita con otra persona, esta vez me pegó a mi, pero la próxima puede matar a alguien.

La Historia Clínica de fs. 76/81 vta. del Hospital Escuela da cuenta que Mirta Beatriz González de 47 años ingresa al Servicio de Traumatología el 24 de noviembre de aquel año por fractura de órbita y maxilar izquierdo, refiere como antecedente haberlo sufrido el día 17/10/11 que concurrió a ese Hospital donde le realizaron RX de cráneo y TAC de cráneo y maxilar donde se constatan fractura de órbita y maxilar superior ingresando en esa fecha para tratamiento quirúrgico, y a fs. 81 se glosa la Historia Clínica traumática ambulatoria fechada el 19/10/11 que arriba a la Emergencia a las 11hs. donde se denuncia como siniestro agresión de tres personas (sin decir funcionarios policiales) como lugar la calle y en cuanto al mecanismo señala otros, contusión, y en constancia indica **policial** consignando como hecho confuso. Esto es la planilla de estadísticas de lesionados, que ingresan por Emergencia del área de seguridad para estadística y censo, por lo que en las opciones que ofrece cada ítem no prevé Comisaría como lugar de producción, en mecanismos otros, pero sí contusión dado lo evidente y magnitud de la lesión, complementándose los estudios de TAC macizo facial y de cráneo y las indicaciones médicas programándose cirugía maxilo-facial.

Reconstruyo el hecho a través de los testimonios rendidos en audiencia de debate y a partir del testimonio que presta Ramona Itati Barroni hija de la lesionada Mirta González. Rememora el hecho que estaba en su casa ya acostada cuando llegó su hermanito menor llorando diciéndole que a su mamá le estaban pegando en la comisaría, saqué mi moto y fui para allá, sería **las 22 por ahí**, yo me acuesto temprano, mi hermano estaba adelante donde ponen a la gente que agarran y le avisa que le pegaron a la mamá, ahí sale Cayetano (aludiendo al imputado) que le dice “andateandate yo te conozco a vos” le contesto no me voy a ir y preguntó por que le estaban pegando a su mamá, corrió un

pasillito hasta la cocina allí estaba ella y delante otro policía que hoy recién se el nombre, Ricardo Luis Díaz, ellos dos fueron los más malos con mi mamá.

Le reproché cómo le van a pegar a una mujer de más de 40 años, se dio vuelta Díaz le empujó para afuera y cayó, ahí le agarró Cayetano y le colocó las esposas, también le puso la rodilla en la espalda y llevándole donde se toma declaración le ordena que se arrodille le dije que no “y me pegó un rodillazo por la cintura y me arrodilla”, le vuelve a decir yo te dije que te vayas, le contestó como me voy a ir si le habían pegado a su mamá, Cayetano y Díaz me querían sacar la moto porque querían decir que mi mamá se cayó de su moto, cuando era nuevita y no tenía ningún raspón, Díaz sacó el número de motor, patente, ya tenía todo arreglado, después llegó el abogado y se encerró con el jefe y ahí arreglaron no seque.

Después me sentaron esposada cuando llegó Gómez y preguntó que pasó y dice él señalando al imputado, que la señora vino a hacer destrozos acá, ella le decía que era mentira por que no decía la verdad que le pegaron a su mamá. El imputado era el jefe de todos, el más malo y a Gómez le hicieron hacer una exposición que acordaron con el abogado Acosta, que no leyó “porque así era el tema, la única forma de salir de ahí era firmando algo” el abogado se vendió, mi mamá estaba re golpeada necesitaba salir con ella de ahí. Meza Cayetano cuando llegó Gómez estaba haciendo un papel que decía que mi mamá se cayó, tanto que Gómez le dijo “hacé vos el papel” Gómez entraba y salía le preguntó si estaba nervioso le contestó que si, porque él no sabía que pasó, después vino el jefe le ordenó hacer el papel a Gómez.

Cuando estaba en la cocina mamá tenía toda la cara hinchada, le saqué una foto con mi celular y exhibe a los jueces y a las partes, dice que había luz ahí. Ella acudió sola a la comisaría porque su mamá fue llevada por su hermano Alexander Silva, llegaron antes que la camioneta, al bajarlo a su hermano su mamá se prendió por él y preguntaba por que lo traen, ahí nomás Díaz le agarró a mi mamá por la cabeza, le ordenó “a éste también agarrale”, por su hermano que tomando su moto se perdió, dos camionetas salen a perseguirlo por todo el Montaña que si lo agarraban lo iban a garrotear. En la Comisaría 14, un muchacho que estaba tomando en la esquina del comedor que nunca molesta, lo

llevaron y lo garrotearon después lo llevaron al Llano como si nada.

Preguntada por el tiempo y la hora responde no teníamos reloj pero era tarde, no recuerdo a que hora me llevaron a Medicina Legal, me soltaron a las 4:30 o 5 de la madrugada.

El abogado me dijo que firme ese papel y que al otro día iban a hablar con el jefe, que no se quien era, pero nunca apareció ese señor, cuando fue a la radio a denunciar y mostró la foto apareció el abogado, le reprochó por que dijo su nombre y no le vi más. Una mujer de la Comisaría 13 les acompañó a Medicina Legal porque pedían apoyo de mujer porque habían destrozos, en ese momento eran todos varones, angau había destrozos, quedó con su mamá y le preguntó que pasó le contestó que le pegó un policía, y ella les dijo que hagan la denuncia por sus medios, porque la iban a llevar a Medicina y esto va a quedar todo así nomás, fue así que la llevó al Hospital Escuela y de allí le hicieron recibir la denuncia en la Comisaría de la Mujer, eso era entre las 10 y las 11 de la mañana. Ella no le vio caer o que la echaran al piso a su mamá, la vio parada y Díaz la custodiaba, aparte de su mamá, su hermano, el imputado y Díaz, habían policías pero no se acuerda de la cara de dos, el que le pegó a mi mamá, me rinconeó a mi, es la misma persona, de las demás no me acuerdo, el sigue todavía ahí cuando uno va a la comisaría se ríe, a Cayetano Meza al otro día ya le cambiaron, “rápido le cambiaron”.

Fueron otras personas a la comisaría a ver que pasaba y a todos los echaron porque supuestamente estábamos incomunicados, eran la suegra de mi hermano y otro pariente, fue después que nos pegaron cuando estaba todo tranquilo, ella esposada y su mamá de castigo en el fondo.

Cuando ya estaba todo firmado el papel, su mamá le indica cual es el que le pegó, ella le dijo ese es Cayetano, el amigo de mi amiga, y girando la cabeza señala al imputado y es la misma persona que le mostró su mamá, ella ya lo conocía de antes porque su amiga le dijo este es el papá de mi hijo, era el marido de mi amiga al angau.

Ella habló con el policía Gómez que preguntó que pasó cuando llegó, es a él a quien le dijo si estaba nervioso porque le dijeron que su mamá fue a hacer destrozos, cuando Gómez va a l fondo y le pregunta respondiéndole su mamá que le pegó un policía

y el no quería hacer el papel que lo obligaron, Cayetano le decía a Gómez que era lo que tenía que escribir.

Nadie tenía puesta su identificación salvo Gómez.

Su hermano que fue detenido se llama Martín Jesús Silva, estaba en el lugar que ponen a los presos, se ve que estaba en el suelo porque escuchó la voz que le decía “Ramona a mamá le pegaron ni bien llegué”.

La víctima Mirta Beatriz González evoca el episodio indicando que eran como **las 20 de la noche por ahí** estaba cocinando y mirando tele, su hijo Martín estaba en el cuadrado (tanque de agua), vino la policía y lo cazó, su otro hijo que vive cerca estaba afuera vio cuando “le cazaron” y me avisó, Martín se estaba drogando con unos gurises, cuando vieron la camioneta los demás corrieron y lo dejaron solo a Martín que tendría 17 o 18 años. Con su hijo subiendo a su moto van a mirar, la camioneta le quiso chocar por eso fueron directo a la comisaría donde llegaron primero, un policía le torció los brazos para atrás y de los pelos le llevó adentro de la comisaría y la sentó en un banco, lo bajaron a su hijo y lo pusieron detrás del mostrador, ella preguntaba por que le traen, contestándole que eran porque el andaba desnudo, le dijo que era imposible y después no seque cosa más me dijo, y le ordenaba que se callara, ella le contestaba que no se iba a callar porque quería saber por que lo trajeron “me dijo no te vas a callar y me pegó una trompada, cuando me toco, tenía toda hundida la cara” mostrando el ojo izquierdo, le dije que iba a llamar a mi abogado y “ahí me pega otro puñetazo” su hijo le decía “dejá de pegarle a mi mamá” y la llevaron para atrás, le pegaron una patada, siempre el mismo policía, allí le esposaron en una silla en la cocina, ella pedía que dejen de pegarle a su hijo, vino el mismo policía y “le pegó por la cabeza” es cuando viene su hija y le pregunta que le hicieron a ella, ella no la vio porque había un policía delante suyo, cuando quedó sola en la cocina se va del asiento para ver que pasaba con su hija y la ve “boca abajo en un banco y esposada de atrás y uno pisándole la espalda”, se sentó de nuevo en la cocina porque viene una mujer policía a cuidarla que le pregunta que le pasó, le dijo que un policía le pegó, ella le comenta que llamaron de la Comisaría que venga una mujer policía porque había despiole, volví a decir que me pegó un policía y que no hice despiole, ella me dijo

“que tenía que denunciar”.

Ese día a las 3 de la mañana recién le llevaron a Medicina Legal cuando esto ocurre cerca de las 10 de la noche. El médico de policía como broma le pregunta si le pegó su marido, le contestó que no, “me pegó un policía” le iba a ordenar una radiografía, pero le dijo que iba a ir por sus propios medios, “yo ya sabía como era esto”, en la Comisaría 14 unas semanas antes le cazaron a mi otro hijo, hasta el arroz con leche le hicieron cantar ahí adentro, le hicieron desnudarse y todo, ese día le mandaron al hospital, el médico de policía le dijo al otro médico que su hijo no tenía nada, entonces yo ya sabía que el médico iba a decir que no tenía nada”. Fue a la salita porque no aguantaba más el dolor y la ambulancia le llevó al Hospital Escuela, donde la internaron, le hicieron tomografía y salió que tenía todo curuvicado el hueso y tenían que poner una placa; como no tenía para comprar el platino me mandaron a acción social, pasó un mes por ahí y ya no aguantaba el dolor aunque tomaba calmante, tomaba con pajita todo hasta que un señor donó y me operaron pusieron el platino, dice que más o menos ve con el ojo izquierdo, le duele cuando hace frío y cuando hace calor le queda todo negro, hablaba despacio nomás y de comer era todo papilla casi dos meses.

Señala al imputado como el que le pegó, su hijo no vio porque estaba detrás del mostrador abajo, él escuchaba nomás que ella le decía por qué me pegas. Ella le mostró a Ramona en la comisaría el policía que le había pegado, y ella le dijo que se llama tal, que conocía a la mujer porque es amiga suya y “es el señor que está acá”, interrogada por la fiscalía si está segura de quien le pegó responde afirmativamente, y aclara que el que le llevó adentro de la comisaría era un señor alto con canas, desde la calle hacia la guardia, “el único que me pegó a mi es el señor que está acá” cuando yo estaba enfrente de él y sentada en el banco, con la mano le pegó, entonces todavía estaba sin esposas cuando le llevaron a la cocina se las colocaron.

El doctor que le atendió, dijo que tenía toda la vuelta del ojo quebrada, arriba de la ceja tengo todos los tornillos.

Ella conocía al abogado Carlos Acosta, a quien hablaron para que vaya a ver cuando lo cazaron al otro hijo; pero esa noche, que ella sepa no le hicieron causa alguna a

su hijo, pero a su hija le hicieron firmar un papel porque le dijeron “que yo estaba presa, que había hecho destrozos en la comisaría, y si quería que salga tenía que firmar papeles ella”, y se pregunta como va a ser si es chiquita, pesa 36 kilos, y había solo hombres ahí, en la desesperación firmó.

Después que pasó todo el despirole llegó el comisario cuando la estaban por llevar a Medicina Legal, ya estaba el abogado quien le dijo que no pasaba nada, que al que te pegó ya le hicimos pasar para allá.

Cuando la llevan adentro de la guardia solamente estaban ella, su hijo detrás del mostrador y los policías, no había otras personas, escuchó que mandara para que lo cacen a Alexander pero el disparó en su moto.

Alexander Silva es hijo de la damnificada y al imputado no lo conoce, recuerda el hecho que estando en la casa de su suegra vio que paró la camioneta en la Escuela San Jorge, en el cuadrado, y le alzaron a su hermano fue a avisarle a su mamá, la alzó en la moto e iban al lado del móvil le quisieron chocar entonces se adelantó y fue directo hacia la Comisaría 14, se bajó su mamá y un policía le agarró y la llevó para adentro, ese es Luis Díaz, cuando escuchó que un policía dijo “agarrale a ese” entonces agarró la moto y escapó pero me siguieron dos móviles, fui para el barrio y no volvió más a la Comisaría 14.

A ese lugar, fue otro hermano cuando se enteró, él llamó al abogado Acosta, pero no valió de nada porque salió en defensa de ellos.

Al otro día me levanté y vi todo lo que le golpearon a mi mamá y me dijo quien fue, Cayetano Meza.

Su hermano no estaba haciendo daño, dijeron que él estaba desnudo pero no es así, yo estaba a tres casas del lugar sentado en la calle porque hacía calor, él se estaba drogando sí con otra junta, pero no hacían nada malo, mi mamá se prendió por mi hermano porque ella ya vio lo que me pasó a mi en la Cria. 14 y tenía miedo, porque era la primera vez que su hermano entraba a esa comisaría “ellos ya son así, por nada nos agarran y nos pegan”.

Cuando la camioneta iba saliendo del cuadrado o tanque de agua, le tocó bocina para que paren que le digan por que llevaron a su hermano, le quisieron chocar, dos veces

amagaron, por eso fueron derecho a la comisaría, cuando le preguntó a Díaz porque lo llevan, le agarró de los brazos a Martín, le puso las manos atrás y dice que le agarren a él también, es cuando sale a disparar, de los que iban en la camioneta al único que lo conozco es a Luis Díaz.

Patricia Paola López es la funcionaria policial que va en apoyo cuando hubo requerido la Comisaría 14, siendo la única oportunidad en que vio a Cayetano Ramón Meza y a Mirta Beatriz González ese día en razón de la función nada más. Recuerda que andaban en el móvil de recorrida cuando escuchan pedido de colaboración desde la Comisaría 14 de personal femenino por destrozos o inconvenientes, cuando llegó ingresa un funcionario me dice vení y me lleva a la cocina donde la señora estaba golpeada y llorando. No ve destrozos, había movimiento de personal policial hablando, ésta señora y otra más que cree que era la hija y demorado un hombre que gritaba, recuerda la voz de uno que decía gritando mamá.

La hija no estaba golpeada pero la señora que estaba conmigo “notablemente golpeada en la cara”, la hija también estaba con ella cuando le dijo “me golpeó el Oficial Meza” que estaba de guardia en la comisaría, quedó con la señora en la cocina y la única salida fue para llevarle a Medicina Legal a ella como a su hija en el móvil de la 14, donde el médico me dijo que le lleve al hospital porque se notaba las lesiones que tenía, recibiendo orden de la 14 que las llevara al domicilio ella después del examen, por eso no regresa a esa comisaría.

Yo no le conocía al Oficial, pero ella estaba sabiendo todo y quien era, trasladó antes de las 24, en ese móvil no fue el hijo, después de dejarlas en el hospital se retiró.

No vio destrozos en la comisaría tampoco civiles que estuvieran patoteando a funcionarios, afuera sí vi cinco o seis personas cuando iba a ingresar pero no escuché griterío ni nada.

Carlos Domingo Acosta, de profesión abogado, no comparece a la audiencia, a pedido de la defensa se incorpora su testimonio prestado en sede instructoria a fs. 132/133 de la que rescato, recuerda que un familiar de la familia Barroni le llaman a las 2 o 3 de la mañana de que estaban detenidos el hijo, la mamá y la hija a quienes no conocía,

a la media hora llega a la comisaría y el oficial le informa que no les podía ver a las tres personas detenidas, que estaban detenidas “por atentado y resistencia a la autoridad” y que no las podía ver, ante esa situación pidió que baje el jefe de comisaría o el de turno, porque los familiares decían que la señora había sido golpeada adentro de la comisaría, según manifestaciones de dos o tres personas que permanecían fuera del recinto. Llegó el jefe de turno el Subcomisario Peloso que era jefe de recorrida y a cargo en horario nocturno, se interioriza del tema y manifiesta que “posiblemente serían imputadas estas dos mujeres por atentado y resistencia a la autoridad” le dijo, que según los parientes solamente habían ido a pedir explicaciones de por que lo levantaron al hijo del frente de su casa y que como abogado quería verlas para hacer las tratativas para que queden en libertad en forma urgente.

Las dos mujeres manifiestan que un policía que no recuerdo el nombre les golpeó, habla con el Subcomisario buscando la forma para que queden en libertad, entonces yo les dije que hagan una exposición y que comenten que había ocurrido, de esa manera podían quedar en libertad, y que al otro día si ellas fueron golpeadas o lesionadas tendrían que hacer la denuncia no ahí, si no en la Fiscalía.

Después de un largo rato el Subcomisario accedió a que queden en libertad haciendo esa exposición, y que al otro día se haría la denuncia contra un policía que ellas decían que era fulano de tal el que les golpeó en la guardia.

A simple vista se podía observar que estaba lesionada, tenía algo en la parte del pómulo estaba hinchado con signos de que había sido golpeada la señora de mayor edad.

Al día siguiente fue a hablar con el jefe de comisaría, el Comisario Romero, a quien puso en conocimiento de éste hecho “que estaba mal y que había ocurrido en la comisaría”, estaba preocupado y nervioso por ese hecho, le comenta que estaba por pedir el pase o las sanciones disciplinarias, le dijo el nombre pero hoy no recuerda, pero las dos denunciantes le conocían por el apellido y sabían quien era. Las mujeres querían hacer ya la denuncia y le sugirió que hay que hacer en la Fiscalía y por eso se enojaron con él, pero en ese momento me preocupé porque siendo las 3 de la mañana queden en libertad.

Conforme libro de guardia del día 18/10/11 a las 23:50 ingresa a la Comisaría 14 el

Comisario Peloso Oscar a cubrir servicio retirándose según hoja de ruta a la 1:30, en audiencia de debate y como testigo nuevo, jubilado desde hace ocho meses, en la fecha de referencia ejercía la jefatura de patrulla jurisdiccional de Comisaría 14, encargado de hacer operativo y control en las calles de la jurisdicción en prevención de ilícitos, en ese momento Romero Ubaldo era el Comisario, “yo no podía participar de Comisaría administrativa ni jurisdiccional”. Respecto de las generales de la ley conoce a Meza Cayetano porque trabajaba con él, éste dependía del comparente y del jefe de comisaría, y a la vez los dos dependíamos de Romero, a la damnificada no la conoce como a los hijos y del hecho recuerda, que en ese momento estaba de franco pero teníamos que hacer un informe semanal, a eso de las 11:50 fui a hablar con Meza Cayetano que era el encargado de hacer esa planilla, llegué a las 11:50 y estuve hasta las 0:30 aproximadamente, estuvo en la oficina de sumario y cuando llegó había diez u once personas afuera, tranquilas, al rato me dicen que el Dr. Acosta quería hablar conmigo lo hace pasar y me dice que su cliente quería hacer una exposición, yo le digo que hable con el Oficial y éste me informa que una persona llegó a las 10:30 y empezó a gritar en la Comisaría porque le habían demorado al hijo, estaba muy exaltada pidiendo para que liberen al hijo, “y en un momento se desmayó, cayó y golpeó su rostro, voy a mirar por la señora y la vi bien, no se quejaba por lo menos”, se le notaba un poco hinchada la cara pero no se quejaba tenía un hematoma del lado izquierdo creo, no se acuerda en que lugar de la comisaría estaba, no tenía sangre, esposas, aparentemente estaba bien y no lloraba, al lado estaba una policía femenina no me acuerdo bien en que parte de la comisaría, pasaron tres años, tampoco recuerda si habló con ella aparentemente dijo, que se quería ir a la casa yo le dije que si pero se iba a ir primero al médico. A preguntas concretas sobre la exposición glosada en la causa 71870 del Juzgado Correccional N° 2 responde que la hija redactó la exposición, ella dictó, escribió el Secretario Principal Gómez Emiliano y estaba el Dr. Acosta y yo, era pasada la 00:00hs. al rato que yo llegué, estaba todo calmo, también la gente que esperaba afuera. Se le hace notar las diferencias registradas en el libro de guardia y dice que llegó una hora después, no sabe si estaba redactada la disculpa u acordada, estuvo con el abogado el declarante, y quien puso las condiciones fue el Dr. Acosta, yo llegué a las

11:50 y él se presentó diciendo que quería hacer la exposición, “por la jerarquía yo tenía que atender, aparentemente era para que quede constancia de cómo se golpeó la señora, por la cuestión judicial estaba el Oficial y yo no podía decir nada, no le podía llamar al jefe, “yo era patrulla nomás”.

Al llegar no vio destrozos, roturas de puertas ni vidrios, tampoco le comentaron que irrumpieron de diez a quince personas a la comisaría, escuchó que pidieron apoyo, que invadieron un poco y salieron todos, porque ellos lo que querían era que salga el ciudadano Silva, él no vio que la señora se desvaneciera y cayera al piso, no vio que le agrediera a policía alguno, su firma está en la exposición porque era el de mayor jerarquía (fs. 4, 5 y 6) por el gesto gráfico se le interroga si estaba nervioso, dice que así es su firma, una es más chica que otra pero es suya.

Fue el Comisario Romero quien le comentó que iba a iniciar la causa de atentado y resistencia, no sabe y no vio que algún policía resultara herido ni que se retirara por ello, desconoce que Cayetano Meza tuviera una herida no le miró mucho, ese sumario se inicia al día siguiente. Él no podía intervenir en asuntos judiciales ni hacer sumarios, respecto a la normalidad de hacer una exposición por la caída de una persona, responde que no sabe esa noche se hizo para dejar constancia de lo ocurrido, a la señora le dijeron que se quede porque la tenía que ver el médico de policía después se podía retirar, se le invitó para llevarla al hospital pero ella no quería.

Preguntado por que no la dejaron ir si ella no estaba demorada, no responde y dice que le explicó que una vez que la viera el médico de policía se podía ir “el problema es que se cayó y se golpeó en la comisaría”.

El Principal Meza me dijo que estaba gritando en la guardia y exaltada se cayó, se trata de Cayetano quien lo vio normal esa noche aunque estuvo poco tiempo con él, con él trabajaba desde que se creó el comando de patrulla en marzo del 2010, dice que siempre fue muy respetuoso y atendió bien a la gente, la misión de ellos era estar en la calle.

Ubaldo Romero era Comisario a esa fecha, hoy retirado de la fuerza policial y conocía a Cayetano Ramón Meza por la relación laboral y de subordinación, a Barroni no

la ubica pero Mirta Beatriz González fue a hablar después del hecho. Con relación a lo ocurrido la noche del 18 de octubre de 2011 dice que ese día no estuvo en la comisaría por problemas de salud, al día siguiente por comentarios del Oficial Gómez se enteró del procedimiento, del llamado telefónico del Barrio Esperanza porque una persona estaba haciendo desorden que sale un móvil y que estaba aparentemente desnudo o algo parecido, se lo aprehende y una persona al mando de una moto con una mujer impide con fuerza la detención de esa persona y que sea trasladada, de regreso más o menos 3km hasta la dependencia, la moto le sigue poniéndose en el camino impidiendo que el personal realice la tarea y en la dependencia se agolpan algunos vecinos por lo que piden apoyo a la Comisaría 13, aclara que “él no es testigo presencial” todo ello sabe porque he interrogado a cada uno en la dependencia, después conforme al registro, de los testimonios, ésta señora se desvanece cae y se golpea, la familia llama a un abogado Acosta.

Del testimonio recogido de ellos entendió que la situación ameritaba, sonaría muy feo decir armar la causa, e informé al Fiscal Correccional la situación e inicié la causa de atentado y resistencia a la autoridad “como atribuciones propias de la policía judicial ante un delito de acción pública”, informé al Fiscal y con la orden de éste y sin animosidad de mi parte de perjudicar a alguien con los testimonios y los registros del libro de guardia, es obligación de cualquiera, del que estaba de guardia en ese momento, e incluso de Peloso, se la trasladó a Medicina Legal para asegurarle sus derechos. Advertido de que tenía desfigurada la cara, señala eso lo dirá el médico, interrogado si es normal que en una exposición se copien fracciones del libro de guardia, responde que sí, si es un delito de acción pública se pone a consideración del fiscal para que en los términos vertidos en la misma se de o no inicio a una causa, y se remite a las actuaciones porque no se acuerda, si Meza estaba lesionado no le vio con el ojo hinchado o morado porque no puso atención. Se le informa del certificado médico de las 3:05 de la mañana. Interrogado además si constató que en el libro de guardia quedó asentado lo que acaba de declarar, responde ligeramente, algunas cuestiones si otras no, por ejemplo la llegada de ésta mujer a la comisaría la obstrucción y la orden de retener surgió de los testimonios, fue Peloso el que

tomó la decisión de enviar a la gente a Medicina Legal aunque admite que alguna omisión involuntaria deba haber en el libro de guardia, se le indica de que lo que declaró no consta en el libro de guardias, no consta personal policial herido, que Cayetano Meza fuera trasladado a Medicina Legal y que ingresan a la guardia dos personas femeninas no un montón, concretamente responde que la decisión de instruir el sumario de atentado y resistencia a la autoridad es por ambas cosas, porque ordena el Fiscal y porque ordena él, advirtiéndosele de que llamaron a un Fiscal que no estaba en turno.

La secretaria de actuaciones de la causa 71870 es Cecilia Natali Retamozo, Oficial Ayudante que prestaba servicios en la Comisaría 14, conoce al acusado con el rango de Oficial Principal, ella cumplía funciones de Oficial Sumariante y Servicio cuando estaba de guardia, y Meza de guardia controlaba el servicio y funcionamiento del personal sobre la comisaría, no recuerda conocer a la Sra. González y Barroni. Respecto al hecho concreto del 18 de octubre del 2011 no sabe si prestó servicio habría que verificar con el libro de guardia. Siempre habían problemas de éste tipo, de atentado y resistencia a la autoridad y que dentro de una comisaría ocurra esto dice, puede pasar.

Tomaba el servicio a las 8 de la mañana aunque a veces concurría a la mañana o a la tarde estando de franco si le quedaban algunas cosas pendientes porque el horario fijo era respecto de la guardia.

El jefe designaba al secretario, si era una causa compleja se designaba a otro después pero el que estaba de guardia se hacía cargo de todas las cosas, reconoce su firma en el sumario que se le exhibe, la orden se la dio el Comisario Romero. No recuerda bien el episodio pero el Comisario le dijo que inicie una causa y lo hizo, él fue quien decidió, cree que hubo un lesionado, quien estuvo de guardia esa noche habrá sido examinado, no recuerda destrozos ni cosas fuera de lugar, según la testigo es común que vayan a la comisaría a hacer destrozos en ese barrio esa noche no era su guardia y no sabe por qué no había una mujer policía. Interrogada como secretaria de actuaciones que instrucciones tenía respecto de la mujer víctima cuando se instruyen sumarios responde que si el hecho sucedió en su jurisdicción “instruíamos nosotros salvo que sea violencia de género que es de Comisaría de la Mujer”.

Debo ahora referirme a quienes integran la comisión que va en busca de quien hacía o provocaba desorden en el barrio Esperanza, Juan Antonio Ortiz era numerario de guardia de la Comisaría 14 por tanto conoce a Cayetano Ramón Meza como Oficial y no conoce a la víctima, rememora el hecho y dice que recibieron aviso que una persona se encontraba en el barrio Esperanza aparentemente en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes, que supuestamente estaba realizando exhibiciones obscenas o desorden en la calle, eran pasadas las 10 de la noche, cuando llegaron habían varias personas, eran tres funcionarios, y un solo móvil, se logró identificar a un ciudadano porque el resto se dio a la fuga, era Martín del apellido no se acuerda, se lo identificó, no tenía documento, era conocido porque en esa zona de la escuela y la capilla siempre reciben llamados por desorden o robo en el lugar, recuerda el robo de garrafa de la escuela y siempre apuntaban a él que es vecino de allí.

Hicimos un acta de demora y lo trasladamos en el móvil, cuando lo van a hacer ingresar a la guardia, una ciudadana que llegó en una motocicleta y manifestaba ser la madre a viva voz pedía que se lo libere al hijo, que el no hacía nada, no había razón para estar detenido y agredía verbalmente a los funcionarios intentando liberarlo, con el Cabo Meza lo hacen ingresar a la comisaría al sujeto.

Ella llegó con un joven en una motocicleta, a quienes vieron donde se demora al muchacho. Dentro de la comisaría trataron de sostenerlo porque ponía resistencia, estaba esposado pero quería liberarse y lo ubicaron primero en la guardia, no tenían celda ni calabozo, trataron de sentarlo a la izquierda dentro de la guardia pero había gritos y forcejeos, cuando la madre logró ingresar, aunque el chofer trataba de contenerla mientras Meza Rubén, el Cabo y yo sostenían al aprehendido, llegan más personas a la comisaría entre 8 o 10, varones no muchos la mayoría mujeres y chicos, decían ser del barrio que conocían al demorado, solicitaban que se lo libere al joven, **arrojaban piedras al frente de la dependencia que es vidriado y se rompieron vidrios** respecto de la falta de constancia en el libro de novedades insiste “un vidrio estaba roto”, quedaron afuera porque sus compañeros no dejaron que entren, se encontraban allí el Cabo Meza, el Sgto. Díaz y el Oficial Cayetano Meza que estaba tomando una declaración, al aprehendido lo

sujetaban ellos e interrogado sobre quien contenía a la gente expresa “nosotros pedimos que venga personal femenino de la comisaría más cercana”, al muchacho fueron a aprehenderlo pasadas las 22, la gente que va a hacer disturbios llega cerca de las 11 de la noche, habían mujeres, al ratito llegó una que decía ser la hermana, gritaba, profería agresiones verbales, empujones contra la prevención policial cuando llega el móvil de apoyo y una funcionaria femenina se paró en la guardia intentando que no entren las mujeres a hacer lío, allí se calmó la situación, él quedó con el detenido esposado y el Cabo Meza .

No responde respecto del por qué la actuación de atentado y resistencia a la autoridad donde el declara como testigo, donde solo dijo que tenían al demorado porque no había celda. Meza Cayetano salió a calmar la situación de la oficina donde estaba, la de sumario, fue afuera en el frente de la comisaría, donde no lo podía ver desde el recinto de la guardia, no hizo nada extraordinario, no vio caerse a la mujer, la hermana que llega después gritaba, estaba nerviosa pero no esposada, tampoco la madre. No vio que estas mujeres fueran al baño o a la cocina, al primero ingresan si le piden pero a la cocina nunca ingresa nadie.

Su guardia terminó a las 8 del día siguiente, y acompañó al demorado a Medicina Legal, recuerda que únicamente a él se traslada, desconoce que haya habido mujer lesionada en la comisaría, yo no tomé razón y el apoyo femenino quedó un rato, una hora, una vez que se calmó la situación y que el oficial le explicó que había que hacer el trámite en Medicina Legal para que le revise el médico, pasada la media noche, fue trasladado a Policía Contravencional.

No le vio lesionado a Cayetano Meza, corte o rasguño no vio, tampoco lo acompañó a Sanidad Policial, retirándose de la comisaría a las 4 de la mañana, eso se anota en el libro de guardia.

Se pone de manifiesto las contradicciones en que incurre respecto de lo que asevera Paola Patricia López y guarda silencio, pero con relación al vidrio roto dice que está en el frente, es de la puerta de ingreso a la guardia, se le informa de que no consta tal daño en el libro de guardia, calla.

Conoce a Oscar Osvaldo Peloso pero no se acuerda haberlo visto en la comisaría, no se enteró que haya ido un abogado por esta cuestión. Dice que a Martín, el demorado, “se lo acomoda mirando a la guardia en el mismo recinto, atrás del escritorio” ingresando a la guardia a la izquierda donde está la radio y el teléfono que se apoyan sobre un muro de un metro de pared.

Al ser demorado se labró el acta que creo la hice yo, que exhibida reconoce su letra. Dice que había un civil en la comisaría que no tenía que ver con la causa Silva, se le estaba tomando declaración en audiencia, que al ver el alboroto salió de la oficina de sumario, lo conoce como García, venía por problemas de familia y vive en el barrio Dr. Montaña, esa persona presencié todo, esto habrá ocurrido a las 23hs., entre que llegamos al lugar de demora, resiste lo suben a la camioneta, llegan a la comisaría, a los pocos minutos ya habían varias personas, arriban también la madre y la hermana a los diez o cinco minutos después.

Se entera en la guardia siguiente que se inicia un sumario interno contra el Oficial Meza y de resistencia y atentado a la autoridad contra el aprehendido que estaba drogado, ebrio y hacía desorden, que habría opuesto resistencia para ser aprehendido.

Ricardo Luis Díaz es el chofer de la patrulla con rango de Sargento que va en busca de quien hacía disturbios en el barrio Esperanza, con la lesionada ni con Cayetano Ramón Meza le comprenden las generales de la ley, fueron compañeros de trabajo en esa oportunidad, pero el cubría la guardia en ese momento porque era personal de patrulla, cuando estuvo de guardia dependía del Oficial Principal Gómez. Ese día ingresó a las 20:05 para hacerse cargo del móvil 821, tenía la directiva de ir a buscar al Oficial Meza a su domicilio que queda en otra jurisdicción, lo hace acompañado del Cabo Ortiz comunican a base de que el Principal estaba en el móvil a las 21:15, por el 911 se enteran que había un accidente en las 500 Viv., van hasta el lugar, ya no había nadie le dieron algunos datos y a las 22 regresan a la Comisaría 14, a las 22:10 reciben el llamado por un desorden en el barrio Esperanza, fuimos lo más que pudimos con el Cabo Meza y el Cabo Ortiz y encontraron a un ciudadano en el medio de la calle detrás de la escuela, sus acompañantes se bajaron y verificaron que el muchacho tenía una bolsita que se estaba

drogando, era en una esquina y él estaba a diez metros donde la gente pasa por ahí, lo que dijo la gente es que mostraba sus genitales, yo no vi, se hizo el acta de demora consignando sus datos, se dio cuenta que era Martín Silva porque alguna vez fuimos a la casa porque el muchacho es muy agresivo cuando se droga, se hizo el acta para llevarlo a la comisaría cuando aparece una moto con una señora y un muchacho, la mujer pregunta por que le llevan a su hijo, le contesto porque se estaba fallopeando y mostraba sus genitales, los siguieron se puso delante del móvil, la señora agredía e insultaba, le esquivaba, cuando llegan a la comisaría estaciona adelante la camioneta, la señora agrede e insulta, el muchacho también estaba exaltado y “la mujer me empezó a pegar a mi”, su compañero venía en la caja con el, ingresó el muchacho y atrás mío venía la señora dándome patadas e insultando, solo le dije que estaba demorado promoviendo desorden en la vía pública, cuando iba a explicarle al Oficial bajan de un vehículo cuatro personas más el muchacho de la moto, la mujer le sigue y continúa con los insultos, estaba exaltada es cuando “el Oficial se levanta y le habla, yo me voy a mi móvil porque quedó abierta la puerta de la camioneta” es todo lo que puedo aportar. Las personas que vinieron en el auto ingresaron a la comisaría no sabe con que intención, ingresaron a la guardia, el que venía en moto quedó al lado del móvil y quedando la señora adentro, dos compañeros que estaban con el demorado y el Oficial hablaba con la señora, también ingresó una señora que conoce, hasta ahora la ve sabe donde vive pero no el nombre. Permaneció en su móvil cuando a las 11 el Cabo Meza le dice para ir a ver un accidente de tránsito, regresaron y seguía la gente en la comisaría donde quedó el Cabo Ortiz y el Oficial Meza.

Dentro de la comisaría vio cuatro o cinco mujeres, había masculinos también, estaba la Sra. González después su hija, también la señora que él conoce y dos más que no sabe quienes son, muchachos también.

El no vio cuando se desmayó la Sra. González, le contaron que estuvo muy nerviosa, el no la trasladó a Medicina Legal, a Meza tampoco y más tarde lo llevó a su casa, serían como la una cuando volvió de ver el segundo accidente, estaba tranquilo salvo la señora que seguía exaltada, después me enteré lo que dicen que pasó, pero yo no creo que él haya hecho eso, tampoco brinda alternativa de quien pudo ser, no se enteró de la

gravedad de la herida porque no vio nada, no vio lastimada a la señora ni a la hija.

El muchacho estaba en la guardia del lado del mostrador sentado en una silla esposado porque estaba agresivo, en la cocina no había nadie porque el Cabo Ortíz y Meza estaban con el muchacho y la señora quedó hablando con el Oficial, a Meza no recuerda haberlo visto lesionado ni recuerda que algún funcionario resulte lastimado. Oscar Osvaldo Peloso era el jefe de turno, Jefe de Patrulla de esa comisaría, era el jefe directo de Cayetano Meza, y César Emiliano Gómez el día 19 de octubre estaba como Oficial de Servicio y Sumariante, él no vio a ninguna mujer lesionada ni esposada a una silla, que serían entre 7 u 8 personas las que ingresaron a la guardia, no vio que rompieran algo tampoco dañaron el patrullero porque él estaba resguardando.

Una de las mujeres contenía a la Sra. González porque estaba muy exaltada, eso es lo que vi, lo que hicieron las demás no se porque no estuve, los que quedaron afuera estaban nomás y el muchacho de la moto se fue. En la guardia había un señor que tenían que llevar a Medicina Legal pero no se acuerda si lo llevaron o no, el grupo de personas vino por el tema Silva, dice que llegan todos juntos casi a la par del móvil, y que la Sra. González ingresa sola a la guardia, respecto al modo de agarrarla del cabello y hacerla ingresar que le endilga responde “no tengo por qué hacer eso”.

El encargado del libro de guardia era el Cabo Rubén Meza cuando no está se hace un borrador y después se vuelve al libro de guardia. Se señala la omisión de constancia de la cantidad de gente presente, dice que él no es escribiente cuando lo fue registró todas las novedades que pueden ocurrir dentro y fuera de la comisaría. Pero Meza Rubén fue en el móvil con él y no sabe quien trasladó a la Sra. González a Medicina Legal porque él no fue, tampoco recuerda hasta que hora permaneció el personal femenino de apoyo en la Cria.14, a preguntas de la Defensa responde que cuando volvió a las 23:15 estaba todo normal y no había más gente, y brinda un perfil familiar calificando de gente conflictiva que insultan a la policía, no tienen respeto, hace poco hicieron un allanamiento en la casa porque Martín Silva le robó un arma de fuego a un compañero, se falopea y pega a la madre y hermanas y la señora pide colaboración. Esa noche ellos querían que yo le deje al muchacho pero cuando hago el acta de demora si o si tengo que trasladarlo a la comisaría,

ese es mi cometido.

Meza José Rubén es el escribiente del libro de guardia de aquella noche, hasta el 20 o 22 de octubre de ese año prestaba servicios en la Comisaría 14 de ahí lo pasaron a la motorizada, así es como con el imputado Cayetano Meza trabajó en patrulla pero en distintas bases, y no tiene interés en el resultado de éste proceso. Respecto del hecho dice que el 18 de octubre de 2011 ingresó a la guardia a las 20hs. salieron a verificar dos accidentes uno antes de las 21hs. y a verificar un desorden que hacía un grupo de muchachos acompañado del Sgto. Díaz y el Cabo Ortíz serían las 11 de la noche, se demoró a una persona que estaba en la calle de apellido Silva de 18 años a quien al hacerse el palpado tenía una bolsita con olor a poxiram, se realizó un acta de demora en el lugar cerca de una escuela y un iglesia, cuando llegó la mamá del muchacho con un señor y no les dejaban hacer el acta porque la señora les estiraba la ropa, los vecinos salieron a mirar, se le explicó que era una demora y se lo llevaba a la comisaría para identificarlo y lo trasladaron a la Comisaría 14 de allí a la Seccional Contravencional en horas de la madrugada.

La mamá iba en la moto al lado del móvil mientras se dirigían a su base exigiendo la libertad de su hijo, en la comisaría se le explicó lo mismo, pero estaba muy alterada porque se lo demoró al hijo, porque en realidad el tema de consumir pegamento es algo común en ese barrio decían “hay un montón de drogados y justo a su hijo le detuvimos”, la comisaría no tenía celda en ese momento y en un rinconcito de la guardia se los ponía en una silla esposado porque él se quería parar para irse, a él se le explicó que se lo iba a llevar al médico, no tenía documento y no recordaba el número, el acta de aprehensión de fs. 7 hizo el Cabo Ortíz y él era Secretario, ahí está su firma. Cuando llegamos a la base ella se queda pero el conductor de la moto se va, seguía gritando enojada y exaltada, el Sgto. Díaz también trató de calmarla, como también el oficial Meza Cayetano le explicó y entró a su oficina después llegó una mujer que dijo ser la hija y hermana del aprehendido, quien pidió permiso para ir al baño se le permitió y la hija preguntó por la mamá, se le dijo que estaba en el baño y pasó ella también donde habló con la madre. La segunda mujer llegó con un grupo de muchachos que también exigían la liberación de Silva, eran más de diez

personas entre muchachos señoras y criaturas que decían ser familiares, ellos quedaron afuera, a ellos también Díaz y el Oficial Meza le explicaron que pasaba porque tenían miedo que esa gente se saque.

Recuerda que la madre de Silva y la hermana fueron a la cocina porque pidió colaboración a la Comisaría 13 de personal femenino, cuando arribó esa funcionaria las acompañó hasta el fondo para darle agua a la mujer más grande, la Barroni quedó un ratito en la guardia, luego el salió a verificar otro accidente, éste incidente no duró más de diez minutos; recuerda haber declarado en Asuntos Internos respecto de éste hecho y prestar una testimonial en la Comisaría 14 por este mismo hecho de Silva donde la Oficial femenino Retamozo instruí, advertido de que ésta causa se refiere a las lesiones sufridas por la Sra. González expresa que le extrañan las lesiones que se dice porque nunca hubo roce, había gente eran como diez personas, no creo posible golpear a alguien ahí.

Cuando volvió del último accidente se acuerda que estaba haciendo el libro de guardia, dejando constancia que se le trajo a Silva y vino la mamá al preguntarle a ella si había pasado algo “me dijo que se había caído y pensé que era importante dejar asentado que se había caído” reconoce en fs. 71 la letra de la escritura, cuando estaba haciendo el libro la mamá de Silva estaba sentada en el banco, estaba sucia, por eso yo pensé que quería ir al baño para lavarse la cara porque tenía tierra, le pregunté que pasó y ella me dijo “creo que me caí” así como repite, se pone en evidencia la contradicción de sus anotaciones, expresa “no vi que se cayera, pero pongo porque ella me dice que se cayó”, respecto del examen por el médico de policía de turno necesario según constancia responde “**porque creímos era necesario mandarle al médico**, además porque ella quería acompañarle a Silva, no se quería despegar de él, por eso se le permitió que le acompañe al hijo”. Cuando regresaron de Medicina Legal preguntó el diagnóstico para asentar en el libro y le dijo que no había nadie lesionado, nadie de carácter grave.

Niega que haya habido contacto entre la señora mayor y algún policía, tampoco entre la hija y otra persona, no las vio esposadas a las mujeres, el único era Silva porque era demorado, la señora fue hasta la cocina para servirse agua, tomó y volvió.

Respecto del atentado y la resistencia a la autoridad niega que haya habido daños

en el móvil, vidrios de las puertas, ropas de los policías, integridad física de alguno de ellos, teníamos miedo de que tiren cascotes o algo, aunque no hubo, insiste “teníamos miedo”, aparte de los insultos no hubo daño tampoco contacto entre el personal y las señoras, y falazmente expresa: “que la señora ofrece disculpas por la ropa (de los policías) porque se rompió los botones” aunque eso no contó como daño, cree que se le rompió la camisa al Cabo Ortíz pero cree, se le informa de que no consta en ninguna declaración.

Por las cuatro horas de demora en ser trasladadas a Medicina Legal las mujeres, dice que se debió porque fueron a verificar un accidente, permanecieron en la guardia a la vista de todos, permaneciendo en el lugar el Cabo Ortíz y el Oficial Meza, e interrogado si sabe a instancias de quien se inicia el sumario de atentado y resistencia a la autoridad responde en un lapsus “por el Oficial Meza, no perdón me equivoqué, no se”.

Recuerda que le sorprendió la denuncia ante la simple demora de un muchacho que consumía en el barrio, que fuera por lesiones, y que se lesiona una mujer porque había gente afuera y adentro, estaba un denunciante de apellido García esperando dentro de la guardia cuando él toma servicio ya estaba esperando y se lo iba a trasladar a Medicina Legal no puede precisar la hora, recuerda que el apellido es García.

Lo que dice el libro es lo que ocurrió, no hay errores, no hay baches, salvo que debería haber escrito que ella le aporta el dato aunque no la vio golpeada porque ella le dijo, solo la vio sucia y después se limpió, admite que está mal redactado que contiene un error que nadie le mandó a insertar esa constancia, no le ordenaron, tampoco vio que estaba golpeada como desmayarse y caerse. De igual manera no lo vio lesionado a Cayetano Meza, lo único más que un estirón de ropa no hubo, interrogado de por qué deja constancia que Meza concurre a Medicina Legal conforme al libro de guardia, responde que no tiene presente aunque el imputado diga en debate que a las 3 de la mañana estaba en su casa.

Jorge Adrián García es requerido por la Defensa como testigo nuevo por haber estado en dependencia policial esperando ser conducido a Medicina Legal aquella noche, no conoce al imputado ni a las damnificadas.

Recuerda que el día 18 de octubre de 2011 concurrió a la Comisaría14 a radicar

una denuncia permaneciendo desde las 7 de la tarde hasta la 1 de la mañana, “era denunciante y lesionado, me tenían que llevar a Medicina Legal” estuvo en la guardia, y afuera esperando, haciendo tiempo para que me lleven cuando en la calle vio a una mujer que entró a la Cria. después otra, después llegan entre diez u once personas que ingresan un poco y otro queda afuera, siete por ahí, la mayoría mujeres, él estaba en la entrada principal y el móvil entró por el fondo, no se si trajeron un detenido porque ingresaron por atrás.

Esas personas agredieron en la guardia, hubo griterío hacia los policías pero no seque pasó ni que dijeron, vio un policía en el escritorio, otro sobre la radio y después vinieron más, solo miraba de lejos no se acercó, no sabe cuantos policías bajaron de la camioneta, una mujer policía estaba pero más tarde vino un móvil con mujeres policías, tres, cuando pasó todo el desastre que habrá durado veinte minutos entre las 10:45 y 11 de la noche que se calmó, salió una mujer policía de adentro, había una persona que estaba toda mojada, se habrá hecho encima o no se y salió afuera toda la gente que insultaba a la policía, no entendió por que y lo llevaron a Sanidad cuando se calmó todo esto, no está seguro si Cayetano Meza me tomó la denuncia cree que sí, la cara del señor no identifica bien yo tenía toda rota mi nariz, lo llevaron a él solo a Sanidad Policial, permaneció esperando cinco horas en la comisaría en la calle fumando, después que se armó todo esto no se acercó más a la guardia, ni siquiera sepor que estoy acá, no se quien me puso de testigo, luego del examen lo llevaron a su domicilio.

Según el libro de registro de denuncias de la comisaría, por secretaría se confirma, que dictó una denuncia contra su mujer porque estaba lesionado. El día que pasó todo esto fui a hacer una denuncia por lesiones graves luego de una discusión con su mujer porque vinieron de la Comisaría 14 para que le permitiera retirar sus cosas, le mostró la lesión que tenía y le dijo que fuera a radicar la denuncia, serían las 7 de la tarde, di todos mis datos me sentaron frente a la computadora y esperé que me lleven a Medicina Legal para que me saquen una placa hasta la 1 de la mañana, no obstante que la herida era sangrante porque me rompió el tabique.

Ese grupo de personas que vino que parte quedó afuera y 7 entraron lo hicieron

caminando, no eran todas mujeres había un señor grande pero no hubo lesionados ni nada, solo discusiones no puedo decir una cosa que no es hasta que me trasladaron.

El testimonio que requiere la Defensa se incorpore por lectura, habida cuenta que se halla radicado en Buenos Aires Jesús Martín Silva no obstante no haber sido ofrecido en tiempo oportuno y conocer la existencia antes del inicio del debate se hace lugar para garantizar el derecho de defensa del acusado, y porque hasta ese momento no había sido convocado el imputado a tomar parte de las actuaciones sumariales. Glosada a fs. 28 y vta. de ella rescato respecto del hecho que estaban en un cuadrado cuando llegó la camioneta de la policía, todo desesperado y empezó a pegar a la gente, me levantaron y me llevó a mi, mi mamá fue a averiguar por que, y después “a los tres nos estaban garroteando, a mi, a mi hermana y a mi mamá”, tengo quebrada una costilla, después me trasladaron a la 5ta y a mi mamá la dejaron en la 14, después que habló con un abogado la soltaron “a los que le ven nomás le alzan esos”. De la razón de por que lo levantaron en la camioneta y le llevaron a la Comisaría 14 dice que siempre entran al barrio y los pendejitos le cascotean y salen a correr, creyeron que éramos nosotros, porque la camioneta cayó nomás de una y nos dijo “qué es lo que toda la noche me cascotean y cascotean la camioneta” nosotros no fuimos jefe le dijimos y nos llevó, después nos pegaron y cuando mi mamá fue le garrotearon también, son mal acostumbrados a pegar nomás. Primero me pegaron en la Cria. 14 también a mamá, y después le llevaron a la 5ta donde le tiraron dos baldes de agua y un par de cachetadas.

En la 14 yo les vi cuando le pegaban a mi mamá, le decía dejenle vengan por mi y peor se abusaban, respecto de si conoce a la persona que pegó a su mamá dice que si es un gordito que se llama Gustavo y maneja el patrullero, un morocho alto era el que le pegaba a él y un gordo grandote el que se subía sobre su mamá “le sangraba la cara e igual le pegaban”, “salía con una pendeja de mi barrio el policía ese” uno nomás era el que pegaba a su mamá y el otro le tenía a él en la radio base, otro le siguió a su hermano con el patrullero para culparle que mi mamá se cayó de la moto, pedido que describa físicamente a la persona que golpeaba a su mamá dice es morocho, gordon, Gustavo se yo que se llama y lo reconocería y es policía de la Comisaría 14.

De todas las pruebas incorporadas válidamente al debate puedo reconstruir certeramente que el día 18 de octubre del año 2011, entre las 22:50 y las 23hs. en dependencias de la Comisaría 14, la Sala de Guardia, acude Mirta Beatriz González a interiorizarse de los motivos de la detención de su hijo Jesús Martín Silva de 18 años de edad, “cazado” conforme sus dichos por la patrulla policial cuando estaba en el cuadrado del tanque de la Escuela N° 356 del barrio Esperanza, interroga vanamente a los policías que conformaban la comisión Sgto. Díaz Ricardo chofer, Cabo Juan Ortíz y de igual rango Meza Rubén quienes labraron acta de demora en el lugar, para ser identificado y luego derivado a la Seccional Contravencional, y sin hallar respuesta válida que la conformaran por parte de estos, sale de la oficina de sumarios el Oficial Ppal. Cayetano Ramón Meza que pertenecía al comando de patrulla de esa seccional, y ordenándole que se calle ante los reiterados reclamos de la mujer a viva voz, ante el no acatamiento le propina un golpe de puño sobre la hemicara izquierda provocando lesiones óseas y tumefacción inmediata pidiendo a gritos el hijo demorado de que dejen de pegarle a su mamá, es conducida al fondo donde se ubica la cocina, esposada a una silla y ante los gritos y llantos de la mujer vuelve a golpearla con los puños en la cara y en la cabeza, tomando distancia del lugar se hace cargo personal femenino que fue llamado a colaborar tratándose de la Cabo Paola López quien ingresa a la guardia a las 23:20.

Dado el cariz que toma la situación de demora y golpes a la madre, también acude Ramona Itatí Barroni a reclamar los excesos hacia su madre, siendo también Cayetano Ramón Meza quien la somete esposada haciéndola arrodillar teniéndola en el suelo pisándole en la espalda, para luego pergeñar el montaje de una exposición que le asignan carácter voluntario donde se pide disculpas al personal policial, también se deja constancia sin que le conste, que la lesionada Mirta González se desvanece y cae al piso golpeándose el rostro del lado izquierdo, que de modo reiterativo consigna el libro de guardias el estado de exaltación y nerviosismo que evidenciaban ambas ciudadanas.

Las fracturas constatadas en dependencias del Hospital Escuela, verificadas por tomografía axial computada aluden a la zona que indica la víctima, tabique nasal, pared externa de órbita izquierda, arco zigomático izquierdo además de hematoma

bipalpebralde ojo izquierdo y dolor indudablemente de región maxilar inferior del lado izquierdo, que ello se verifica clínicamente a veintidós hs de ocurrido el episodio que endilga reiteradamente y sin dudas en audiencia al sometido a juicio tanto la víctima como su hija, que demandaron reparación quirúrgica con implante de platino y que le dejan aparte de las cicatrices una deformación permanente en el rostro, el accionar de Cayetano Ramón Meza queda enmarcado en la figura descripta por el Art. 92 en función del 90 y 80 inc. 9 en razón de la calidad de funcionario público del acusado. **ASI VOTO.**

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. EDUARDO G. PANSERI y JUAN JOSE COCHIA, DIJERON:

Que adhieren al voto de su colega preopinante, por compartir todos y cada uno de sus fundamentos. **ASI VOTAMOS.-**

A LA SEGUNDA CUESTIÓN LA DRA. MARÍA ELISA MORILLA, DIJO:

El informe médico a tenor del Art. 75 del código de rito del imputado glosado a fs. 226 me permite tener acreditado que es una persona lúcida, ubicada en tiempo y espacio que no evidencia actividad alucinatoria ni ideas delirantes, y que al momento del examen es una persona consciente de sus actos y capaz de dirigir sus acciones, circunstancias que se aprecian en la defensa que intenta en debate informado de la imputación que contiene la pieza acusatoria.

Puedo afirmar que en autos no se verifican causas de justificación y que no ha concurrido ningún permiso legal para actuar como hizo, que comprendía que la actividad desplegada del modo en que lo hizo, el lugar y la hora, no fue óbice para entender y motivarse en la norma actuó de manera contraria a las exigencias del orden. De su declaración de descargo rescato que el día ya referido a las 21:10 el móvil 821 lo busca de su domicilio informando por radio de que salía de recorrida cuando toma conocimiento a las 22hs. de un accidente en las 500 Viviendas del Barrio Pirayui, que siendo las 22:20hs. baja a comisaría pero a las 22:10 avisan telefónicamente (no le consta) que en el barrio Esperanza un ciudadano se encontraba ebrio o bajo efectos de algo por lo que el mismo

móvil va hasta el lugar quedando en la oficina para hacer el informe para su jefe.

Casi a las 23hs. escucha murmullo en la guardia, descontrol, salgo y observo a más o menos de 15 a 20 personas en la guardia queriendo sacar al ciudadano demorado que era Martín, no recuerda el apellido, sus familiares hicieron un **descontrol** para llevarle por la fuerza al joven que trajeron demorado. Cuando observa que Beatriz González llorando desconsoladamente preguntaba por que le detuvieron a su hijo, “hablamos, conversamos” los varones que ingresaron tiraron patadas “nos agredían física y verbalmente” cuando con él eran cuatro personas en la guardia.

Ante el descontrol total (sic) que no se podía ver que estaba pasando y “teníamos miedo” se pidió apoyo a la Comisaría 13ra que al escuchar salieron de la guardia la gente esta, eso fue todo lo que sucedió.

Luego trata de salvar su reputación de la relación que le endilga la hija de la denunciante por el estatus de casado desde hace nueve años, también reprocha el testimonio del demorado quien señala que el que le golpea a la mamá se llama Gustavo y que tiene una novia en el barrio, que lo vio de chofer, que esto no ocurre a las 21hs. porque no estaba en la comisaría, que todo se registra en el libro de guardia y está en el expediente como el apoyo que se pidió de personal femenino.

Pero en el aspecto funcional señala que el oficial de guardia ese día era Emiliano Gómez, era el sumariante, él estaba a cargo de recorrida, Gómez estuvo y luego se retiró porque le pidió permiso al jefe regresando a las 00hs., cuando irrumpe ese grupo de personas de 15 a 20 no lo llamó al oficial de turno porque él estaba “a cargo en ese momento” y después le llamó al Oficial Peloso luego de ocurrido esto.

Por el atentado y resistencia a la autoridad se iniciaron actuaciones sumariales contra Barroni, Mirta González y unos cuantos más, interrogado contra qué varones, responde el hermano Alexander Silva quien según él está individualizado en el sumario, y los otros se esparcieron antes de que llegue el móvil de apoyo, desconoce el estado de ese sumario.

Se interroga por que no consta en el libro de guardia del lío de las 15 o 20 personas, no responde como tampoco responde por qué los funcionarios que lo

acompañaron esa noche en la comisaría no declararon en esta causa.

Se da lectura a la constancia situada en hora 22:50 e interrogado si el libro de guardia refleja normalmente la nómina de personas que se encuentran en comisaría y por que su nombre no lo está, responde porque debe decir que yo ando de recorrida, solo aparecen allí los que están de guardia, respecto de las personas que ingresan a la guardia se informa que solo están identificadas la madre y la hija como el hijo trasladado en el procedimiento no las 15 o 20 personas de que habla, él estaba en la oficina de sumarios al escuchar el tumulto deja el informe y al salir, el demorado estaba en un banquito dentro de la guardia, la gente en el mismo lugar y vio a la Sra. González que estaba fuera de sí, se agarraba la cabeza y preguntaba por el hijo no obstante que su hijo estaba al lado, pero quería que le suelte porque no hizo nada, y el hijo custodiado por el Cabo Ortíz peleando que quería salir y el trataba de calmarle, es cuando el Cabo Meza pide refuerzo y apoyo porque estaba ocurriendo un descontrol y al escuchar se esparcieron todos, es cuando llega la hija permaneciendo en la guardia el demorado y la madre alterada a quien no la vio lesionada, insiste porque era un descontrol total, cuando llegó el apoyo femenino permanecían en el lugar el chofer, el Sgto. Díaz y el Cabo Rubén Meza, él, la Sra. González, la hija y el hijo, la Sra. González fue conducida a Medicina Legal porque a todos los que van a comisaría y tienen este tipo de inconvenientes se les lleva a Medicina Legal. Interrogado cuál es el inconveniente no sabe responder, pero expresa que cuando se iba a iniciar la causa por atentado y resistencia a la autoridad, aunque nadie le dijo que estaba imputada de un delito, fija el momento de la decisión de iniciar la causa cuando ocurrió todo “que entraron y se fueron” pero sin informarle a la Sra. González, sindicó a Gómez como el oficial que decide que tiene que ir a esa dependencia aunque no la vio con manchas de sangre, caminaba bien y en cuanto al desmayo que se deja constancia dice que no vio que estaba en el piso, pidiendo por su hijo pero no desmayarse, tampoco a la Barroni la vio en el piso ni desvanecerse. Reitera que era un descontrol, un griterío, tiraban patadas y pegaban, se rompieron las puertas de la guardia, después se rectifica y dice no se rompieron, pero golpeaban, pero tampoco verificó si quedó registrado en el libro de guardia, niega haberle pegado a Mirta Beatriz González que no las custodiaban a

las mujeres porque no había personal femenino y a Silva si, Ortíz.

Estima en una hora más o menos el tiempo entre que va a ver el primer accidente y ocurre esto en la comisaría, sin embargo cuando Martín Silva es traído y aparece el grupo de familiares y la madre prácticamente llegaron juntos y después de cinco minutos llega Barroni, llegaron en moto y remis.

El declaró como testigo en el expediente de atentado y resistencia a la autoridad, no hubo actuación administrativa por los daños sufridos en los bienes de la comisaría, responde “no se hizo nomás”. La comisaría es una construcción vieja usada antes como sala de primeros auxilios, que no tiene muro perimetral a los costados ni calabozo y en el fondo hay una cocinita, desde el frente y desde la puerta solo se ve el mostrador donde está la radio que es de material pero no permite ver la cocina o el patio.

A Silva se lo colocó detrás del mostrador de mampostería, dice que el libro de novedades de la guardia confecciona el jefe de guardia que era Díaz se escriben las cosas que ocurren en comisaría y lo que se realizó en otro lugar, no recuerda a que hora dejó la comisaría pero habrá sido a las dos de la mañana cuando fue a su domicilio particular. Advertido de que el libro registra que sale de recorrida a las 4 de la mañana e interrogado por que no se halla registrado que fue trasladado a Medicina Legal a las 3 responde “porque yo no me fui a Medicina Legal” poniéndose de manifiesto el informe médico de fs. 60 en dependencia de pericias médicas de policía, no sabe responder.

Digo que la imputación de autoría de los golpes sufridos por Mirta González recaen de modo preciso reiterado y coincidente de los testimonios firmes, que no obstante el tiempo, los percibo cargados de dolor e impotencia de la víctima e indirectamente de la Barroni que llega al lugar cuando le avisan que están golpeando a su mamá y la ve lesionada estando sentada esposada y custodiada al fondo cerca de la cocinita. No descarto e imagino las preguntas reiterativas de esta mujer de por que detienen o demorar a su hijo drogadicto, circunstancia que en sí misma, jalar poxiram, no constituye desorden en la vía pública aunque se señale que fue aprehendido detrás de la Escuela 356 que tenía la bolsa en cuyo interior estaría el tóxico, pero el motivo del desorden de exhibiciones obscenas que aportan los tres integrantes de la comitiva que va hasta el

barrio Esperanza, habida cuenta de las discordancias en otros aspectos como del aporte que cada uno hace en esta instancia para zafar decorosamente, advierto que la ausencia del Oficial Ppal. César Gómez y en la cadena de mandos del comando de patrullas del Comisario Oscar Peloso como la falta por cuestiones de salud del comisario, han sido circunstancias coadyuvantes para que el acto agresivo por parte de Cayetano Meza se concrete con el montaje de un tumulto que desbordaba, que en cantidad y número es el propio imputado quien aporta datos, dice de 15 a 20 personas todas familiares. El chofer Ricardo Luis Díaz vio solamente siete u ocho personas entre masculinos y femeninos que entraron a la guardia y salieron sin romper nada, que Rubén José Meza a cargo del libro de guardia de la comisaría señala que cinco minutos después de ingresar la Sra. González llega Barroni con un grupo de muchachos, eran más de diez personas mezcladas entre muchachos, señoras y criaturas que decían ser familiares que estaban detrás de la puerta de ingreso a la guardia, es decir afuera. Juan Antonio Ortíz señala que una vez ingresado el aprehendido a los pocos minutos llegan a la comisaría ocho o diez personas la mayoría mujeres y chicos decían ser personas del barrio que querían la libertad del detenido, pero va más allá la mendacidad del aporte que hace este testigo, de que arrojaban piedras y cascotes, rompieron un vidrio y no dejaron constancia; y por último el testigo nuevo Jorge Adrián García vio las dos mujeres ingresar a la guardia y que arriban al lugar entre diez u once personas que habrán ingresado siete, la mayoría mujeres, cuando vio que traían en el móvil que entró por el fondo a una persona detenida, testigo poco creíble en orden a todo lo que dice, porque calculo el fastidio como lo demostró en audiencia de esperar cinco horas para que lo trasladen para control a Medicina Legal con una lesión sangrante esperando que llegue el momento que hasta ve tres mujeres policías que bajan de un patrullero después que pasó todo el desastre, que lo define como griterío hacia los policías, sin saber que pasó ni que hicieron, circunstancia que no duró veinte minutos.

Que la presencia del imputado en dependencia policial se halla corroborada por sus propios dichos además de la imputación de González y Barroni, como también de la presencia de su jefe inmediato de patrulla Oscar Peloso pasada las 23:50hs. luego de ocurrido todo el suceso, y siendo el jefe directo de comisaría por antigüedad y por rango,

señala expresamente que no podía participar en gestión administrativa o jurisdiccional de comisaría dice atender al abogado que llama la familia González, habiendo arribado a las 11:50 (23:50) y retirado a las 00:30 cuando del libro de novedades surge el retiro a la 1:30, pero lo más significativo de todo esto no obstante la ajeneidad que debía guardar en las decisiones atiende al abogado y arregla la redacción de una exposición que pone a cargo de la hija, escribiendo el secretario el Ppal. Gómez donde querían dejar constancia lo que había dicho el acusado como informe de la acción desplegada minutos antes “que muy exaltada pedía la liberación del hijo y en un momento se desmayó, cayó y golpeó su rostro” que es lo que se consigna en la exposición falazmente, dándole un formato de legalidad porque había que justificar el ingreso a Medicina Legal, se impone una situación de múltiple violencia a Ramona ItatíBarroni suscribir lo que pergeñan el acusado, su jefe superior y escribe Gómez de que el golpe en el rostro del lado izquierdo es a consecuencia de una caída en el piso de una mujer que no pesa 36km pero que se destroza los huesos del maxilar inferior y zona orbital izquierda, que tal mentira ya hubo suscripto a las 22:50 medía hora antes de que ingrese Peloso el escribiente en el libro de guardia, es decir la mujer estuvo más de media hora golpeada sin ser derivada a Sanidad Policial cuando a las 23:20 llega la Cabo femenina de apoyo para custodiarlas, poniendo como excusa el estado de nerviosismo y exaltación y el pedido de disculpas expreso al personal policial para que sea más humillante el vejamen sufrido.

Tampoco mejora el prestigio de la repartición policial funcionarios como Peloso, que no saben apreciar un hematoma como no escuchó quejido ni vio sangre, no lloraba a su modo de ver estaba bien pero no recuerda en que lugar la vio a la mujer, sí el atendió al abogado permaneció más tiempo en la comisaría del que indica el libro de guardias, el Dr. Carlos Domingo Acosta en su testimonio dice que entre las 3 y las 4 de la mañana arribó a la Comisaría 14 y si a las 00:50 el chofer del móvil C939 con la custodia de refuerzo Cabo Paola López trasladan a Medicina Legal a Mirta Beatriz González y Ramona ItatíBarroni mal pudo estar ésta última a las 00:50 del mismo día dictando la exposición glosada a fs. 4 del expediente traído como referencia. Poniendo como argumento válido, a su modo de ver, de que como cayó dentro de la comisaría la mujer debía ser examinada sin explicar

por que también debía serlo la Barroni que conforme informe de fs. 22 del expediente del Juzgado Correccional fue examinada a las 2:45hs. refiriendo dolor a nivel de coxis zona por la que era sujeta al piso arrodillada por parte del acusado.

Por tanto surge evidente que la irrupción del grupo de personas que dice el imputado en la guardia de la comisaría no fue ni mínimamente para generar el temor que dice tenían por la insuficiencia de personal, porque tal circunstancia relevante si lo fue debía consignarse en el libro de novedades para justificar de algún modo el inicio del sumario por atentado y resistencia a la autoridad que ya tenía pergeñado Cayetano Meza ante la incontinencia de golpes que infiriera a la pobre mujer y que completara su actividad su jefe Peloso con la ayuda nefasta del Comisario Ubaldo Romero que ordena a Cecilia Natalí Retamozo instruir las actuaciones sumariales contra Mirta Beatriz González “solamente”, a quien retenía en comisaría sin que nadie le informara la calidad de imputada que ya le tenía asignada, cuando de las pruebas colectadas en este marco de connivencia y algunos de “yo no vi porque no estuve” solo se había roto el botón de una camisa de uno de los funcionarios, porque ni el mismo Meza puede explicar la existencia del informe médico donde se lo examina a las 3:05 en Pericias Médicas constatándose una equimosis en región orbital derecha, sin duda, reciente de carácter leve glosada a fs. 20 del expediente referido.

Cierra este circuito de manera burda lo aportado por el testigo Rubén José Meza en audiencia cuando le preguntó a la Sra. González haciendo el libro de guardia si le había pasado algo, contestándole que se había caído y creyó importante dejar asentado porque la vio sucia, tenía tierra en la cara diciéndole “creo que me caí” reiterándole varias veces pasó al baño a lavarse y entendió que era necesario mandarla al médico porque además quería acompañar a su hijo, no queriendo despegarse de él, sin embargo el lapsus que pone el broche final a todo este iter absurdo e ilógico es la respuesta que da cuando le interroga la presidencia a instancia de quien se inicia el sumario de atentado y resistencia, prestamente contestó por el Oficial Meza, para luego decir “perdón, me equivoqué no se”.

La defensa sostiene que la causa debe volver a instrucción porque a su modo de

ver en debate resultó un hecho diverso del enunciado en la acusación (Art. 427 in fine del CPP) haciendo hincapié en la hora que fija el requirente 20 a 21hs su hija 20:30 o 21, según esa pieza, cuando en debate ambas han dicho con precisión la primera que esto fue “a las diez de la noche por ahí”, aunque inicialmente fije la hora en que empezó a cocinar y mirar tele como a las 20hs. cuando salía y veía que su hijo estaba al costado de la escuela, la hija también estima la misma hora 22hs. porque se acuesta temprano y en el segundo aviso parte a la comisaría aunque en las denuncias que radican ambas digan 21hs. esto a criterio de la sentenciante no constituye un hecho diverso, solo alude al tiempo pero no al día, lugar y modo que es lo que conforma aunado al cómo y por qué el hecho ilícito sometido a decisión, por tanto no considero esencial para invalidar ni la pieza acusatoria ni el alegato fiscal en Cámara por esa sola circunstancia.

Por otra parte, es una cuestión de valoración asignar relevancia al certificado médico del examen a Cayetano Meza en Pericias Médicas, porque ahí parte la idea del atentado y resistencia a la autoridad que el pergeña con el apoyo de Peloso y Romero, responsables de grado de la Comisaría 14, lo afirmado en debate por ambas testigos guarda absoluta coherencia aún con las desprolijidades del escribiente del libro de novedades, que las 22:50 recién vuelve con el aprehendido Silva, llegando de inmediato González y luego Barroni, que la primera por la crisis nerviosa se desvanece y cae al piso golpeándose el rostro del lado izquierdo y la segunda a esa hora ya ofreció las disculpas al personal policial por esa falta de control a tanta exaltación, en ciertos casos una hora antes o una hora después resulta relevante para establecer la presencia y la concomitancia de lo hecho por el acusado en el ilícito que se enrostra.

También cuestiona la descripción y el nombre de quien pega a su madre en la comisaría Martín Silva, incorporado al debate por pedido de la defensa, pero salvo las circunstancias de su aprehensión y la fama de que goza la Comisaría 14 el resto, a mi modo de ver, se vincula con los parámetros que tiene el testificante para catalogar de gordito a alguien que se llama Gustavo y maneja el patrullero, un morocho alto el que le pegaba a él y gordo grandote el que le pegaba a su mamá y que salía con una chica de su barrio, porque si la silueta de ese testigo responde al patrón genético de la madre

probablemente tres años atrás para él hubiera sido gordito Meza, que también es irrelevante el nombre que brinda de Gustavo pues quedó demostrado de que nadie tenía identificación en la comisaría, modalidad conocida de quienes estamos hace mucho tiempo en la justicia penal del cambio de nombres y de apodos en las guardias de comisaría para encubrir, o zafar pero lo que si rescato como valioso es que el testigo presencial de cuando pegaban a su mamá, es funcionario de esa comisaría y que a él después lo trasladaron de Sanidad a la Comisaría Contravencional, de cualquier manera Martín Silva adicto a sustancias tóxicas conforme lo refiere su madre no molestaba a nadie esa noche, como tampoco podemos saber a que hora le pasó el efecto de aquella jalada; también Barroni lo conocía al acusado a través de una conocida suya de barrio, la confusión del nombre en ese momento tiene plena justificación, la impotencia y la angustia más el dolor físico tanto de la González como de la hija pudieron llevar a confundir el nombre o el apodo de la chica con quien tenía relación sentimental y un hijo el acusado, que este Tribunal no tiene por que entrometerse pero sí da la pauta seria de que Cayetano Meza era habitué del barrio no solo por brindar seguridad a la vecindad si no también por otros intereses.

No proyecta relevancia alguna el informe médico para estadística de fs. 81 confeccionado conforme ítems de evaluación de probabilidad numérica, por el hecho de consignar por error en la información, que tengo mis serias dudas que la Sra. González con tamaña fractura en el rostro izquierdo pudo haber dicho con claridad que el traumatismo que la derivaba a ese nosocomio ocurrió el 17/10/11, alude a un error de quien completa la historia clínica unificada, pero no lo es ni cuestiona la defensa lo que se consigna como sitio de hecho o siniestro que debió decir "Comisaría 14 agresión por tres personas uniformadas" como también en cuanto al mecanismo del trauma debió decir que la contusión fue por golpes de puño a excelente potencia, y que en la apreciación el hecho "fue confuso" también es una terminología de estadísticas para la evaluación numérica hospitalaria y policial, lo concreto es que desde esa fecha la única reparación posible era una cirugía máxilofacial y que fueron reparadas con implantes de elementos en osteosíntesis. Lo que ha quedado expuesto sin dudas en las sucesivas sesiones de

audiencias de debate, después de escuchar diez testimonios, es la cadena de complicidad y silencio que guardaron desde el puesto que cada uno ocupaba esa larga noche, entrar y salir, no dejar constancia, mutar lo intrascendente por trascendente para mejorar la posición del sindicato autor de estos hechos, y no es menor la agresión sufrida de manos de Díaz cuando arriba la camioneta a la comisaría que torciéndole los brazos por detrás de la espalda y agarrándole de los cabellos a la Sra. González la arrastra hacia la guardia de la seccional, es el único que en la actualidad continúa en el mismo lugar de prestación de servicio.

Dice la defensa que es un hecho diverso el que surgió del debate por el cambio de hora en la pieza acusatoria y en las conclusiones fiscales que afecta el principio de congruencia. Cabe señalar, que tanto la Doctrina como la Jurisprudencia reconocen como un principio a considerar obligadamente para garantizar la inviolabilidad de la defensa en juicio y así dice "...el objeto del proceso no es fijado con exclusividad por el acusador. A la determinación del mismo confluyen el defensor y quien tiene la facultad de tomar decisiones válidas y ejecutables sobre la acción que ejerce el actor penal. Como lo señala Ángela Ledesma ("Principio de congruencia en el proceso penal. Reglas aplicables". Ponencia Gnal. al XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal, Comisión Procesal Penal, Mar del Plata, noviembre de 2.007) si bien es el acusador quien fija el objeto litigioso (de modo progresivo, como una unidad que se va perfeccionando a lo largo de la instrucción y del plenario, desde la notitiacriminis hasta las conclusiones), la "refutación del imputado y su defensor coadyuvan a la delimitación del objeto, en la medida que puedan frustrar el avance total o parcial de la pretensión o desviar la discusión con el aporte de hechos que determinen otra consecuencia jurídica". Dicho de otro modo, el acusador fija el objeto del proceso con los recortes que la defensa postule y obtenga del juez, en su rol de tercero imparcial e independiente. (Gustavo Franceschetti -Revista de Derecho Penal y Criminología - Año I-Septiembre 2011 LA LEY pág. 149 s.s.), por ello desestimo la pretensión de reenvío.

Las lesiones graves calificadas por la condición de funcionario público de Meza se hallan suficientemente acreditadas en la causa en un hospital público como es el Escuela a

través de estudios de alta complejidad TAC que obligaron a una reparación y restauración quirúrgica a más de un mes de ocurrido el hecho, soportando estoicamente los padecimientos que las fracturas generaban con dificultad para hablar, comer, higienizarse que sin dudas superaron los treinta días de que habla el Art. 90. Por el lugar de prestación de servicios el acusado estaba en funciones aunque lo llevara ahí un informe o planilla que debía presentar a su superior, que su participación en el caso fue decidida, al no acatar la orden de que se callara, arremete con violencia con el puño sobre el rostro de la desvalida mujer, ahí advierto el dolo directo con que actúa y lo reitera en los otros golpes que propina, que valorado integralmente el material probatorio conforme la sana crítica racional y con libertad de convencimiento los hechos ocurrieron del modo que relatan las víctimas, ya adelanté que desde el escribiente del libro de novedades a los que tenían la cadena de mando superior resultan falaces en todo, lo incólume de todo esto a más de tres años es la firmeza con que declaran González y Barroni y las reiteradas veces que lo apuntaron a Meza como quien golpeaba y mandaba como máxima autoridad en el recinto, minutos antes de las 22:50 porque a esa hora se registra que Mirta Beatriz González se desvanece y cae al piso golpeándose el rostro del lado izquierdo y la otra pide disculpas al personal policial por la exaltación y nerviosismo. Las pruebas resultan vastas para valorar la conducta disvaliosa en el hecho, apartándose del deber de obrar con rectitud en la función ejerciendo violencia contra las mujeres por su condición, no obstante el compromiso asumido por el Estado Argentino de respetar la Convención de Belem do Para realizando procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que ha sido sometida a violencia, que se plasma en la ley nacional 24.632 donde en el primer artículo condenan toda forma de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, y en llevar a cabo el compromiso para actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (conforme Art. 7 del primer párrafo) cuya data en la legislación argentina es del 9 de abril de 1996 y 14 de abril de 2009 la ley 26.485 de "Protección Integral a las Mujeres": para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, que en el orden provincial tiene su correlato en la N° 6.024

promulgada el 04 de noviembre del año 2010 y que en función de ella, se impone el respeto al protocolo de actuación policial en materia de violencia de género, y define igual que la Convención de Belem do Para por violencia contra las mujeres "...toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, **basada en una relación desigual de poder**, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, etc. como así también su seguridad personal, quedando comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes". En esa misma normativa en el Art. 7 se establece que toda vez que una mujer acuda a una dependencia policial manifestando ser víctima de un hecho de violencia establecida en la ley 26.425, deberá procederse a recepcionarle la denuncia respecto de los hechos narrados. "En ningún caso se dejará constancia de los hechos bajo la forma de exposición policial"... por lo expuesto y conforme la data de las leyes referidas que conforman el plexo normativo internacional, nacional y provincial, Ramón Cayetano Meza no solo debía conocer que, presumo a su favor, lo sabe dado el rango que ostentaba, si no que además debió obrar conforme a ellas y sin embargo desoyó la manda legal.

Estas mujeres fueron víctimas de múltiples violencias: verbal, moral, física, Barroni coaccionada a decir mentiras para que dejen en libertad a su mamá ya salvajemente golpeada, ella denuncia también lo padecido y no se tuvo en cuenta dejándose prescribir la instancia, pero respecto de la González si el derecho a reclamar el motivo de la detención de un hijo genera el descontrol de la máxima autoridad en ese momento en la comisaría, y sabiendo de lo que había ocurrido meses atrás con el otro hijo que fue llevado al Hospital Llano por los golpes, insiste en la liberación, no se puede acallar a golpes de puño a una mujer grande de edad pero disminuida en físico que no pesa ni 36kg, entiendo que la actitud de Barroni es la razonable al ver la madre desfigurada, pero también por eso fue esposada por Meza y para aumentar la mortificación la hace arrodillar, digo si la función policial es la de ser servidores públicos cuya misión es brindar seguridad dentro de la jurisdicción de la seccional, más aún lo debe ser la guardia del edificio donde se ejerce aquello, que alguna vez fue vocación de servicio y hoy solamente una ocupación laboral más.

El Art. 77 del Código Penal define el término Funcionario Público el que se designa a todo aquel que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, en el caso por nombramiento de autoridad competente, es así que estando en funciones aunque su lugar sea la patrulla de recorrida, vistiendo uniforme sin identificación como señala Barroni, Ramón Cayetano Meza ejerce en razón de la jerarquía, violencia institucional que alarma a la ciudadanía que espera corrección por parte de los funcionarios policiales, y golpea salvajemente con una trompada que le hunde la cara del lado izquierdo (sic) y cuando dijo que iba a llamar a su abogado recibe otro puñetazo además de patadas, pero no solo esto, estando esposada a una silla en la zona de la cocina le pegó por la cabeza. Si las fotos de la recuperación a través de la cirugía e implantes son las que se aprecian a fs. 36 y 37 con las secuelas permanentes y la asimetría de rostro, no puedo imaginar lo que habrá sido minutos después del acometimiento salvaje, quedan enmarcadas en la categoría de lesiones graves por haberla inutilizado para el trabajo por más de un mes y porque le significó una deformación permanente del rostro que en armonía con el Art. 80 inc. 9 se agrava en razón de la calidad de funcionario público.

Las circunstancias y pruebas analizadas permiten comprobar la conducta disvaliosa, concreta la acción descrita en el capítulo II denominado Lesiones del Código Penal en el Art. 90 ...al que causare a otro en el cuerpo... si la lesión produjere una deformación permanente en el rostro o/y le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes, que por remisión del Art. 92 al 80 eleva las penas del Art. 90 por la condición de policía como refiere el inc. 9 de la figura máxima agravada de delitos contra la vida, por ello entiendo que debe ser merecedor de un fallo adverso a la presunción de inocencia de que gozaba hasta esta instancia. **ASÍ VOTO.**

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. EDUARDO G. PANSERI y JUAN JOSE COCHIA, DIJERON:

Que adhieren al voto de su colega preopinante, por compartir todos y cada uno de sus fundamentos. **ASI VOTAMOS.-**

A LA TERCERA CUESTIÓN LA DRA. MARÍA ELISA MORILLA, DIJO:

“No se puede justificar la pena solo en la presencia de un ilícito culpable, sino que requiere algún argumento adicional: la existencia de un fin que autorice la injerencia estatal..., la decisión relativa al fin de la pena es la que permitirá reconocer la dirección de la valoración, que no es otra cosa que explicitar sin un determinado factor considerado relevante para fijar la pena actúa como agravante o como atenuante...” (LINEAMIENTO DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. Patricia S. Ziffer Ed. AD HOC. 199)

Dentro de la escala penal en abstracto, debo tener en cuenta para aplicar la pena el Art. 40 del Código de Fondo, que contiene la afirmación de que los Tribunales fijarán la condenación de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso, remitiéndose a lo dispuesto en el Art. 41 que no contiene una enumeración taxativa, ni establece la dirección de la valoración, es decir, sin establecer si se trata de circunstancias que agravan o atenúan y que pueden sufrir alteraciones como el caso de la Tentativa del Art. 42, que para establecer el quantum punitivo remite al Art. 44 en cuanto estatuye *“la pena que correspondería al agente, si hubiera cometido el delito, se disminuirá de un tercio a la mitad.”*

Que los tratados internacionales obligan a verificar la corrección de la sanción, así el art. 8.2 h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (ADLA, XLIV-B, 1250) se refiere al derecho a recurrir el fallo, sin limitación alguna, es decir, sin establecer un perímetro en el que deba ejercitarse la actividad revisora excluyendo a cualquiera de las cuestiones determinadas por la sentencia, por lo que no podemos generar dicha limitación respecto a una cuestión tan importante como es la pena, esto también explícitamente lo prevee el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ADLA, XLVI-B, 1107) cuyo art. 14.5 consagra el derecho de recurrir la pena; mientras que el art. 78.1 del Estatuto de Roma establece que ‘Al imponer una pena, la Corte tendrá en cuenta, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Pruebas, factores tales como la gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado (...).

La Sra. Mirta Beatriz González generó impotencia y pesar al declarar porque hasta el médico de policía que la revisa se mofa en la madrugada diciéndole “te pegó tu marido”

para replicarle de inmediato que fue un policía, y como no era de confianza el esquema de la fuerza deseaba ir por sus propios medios porque ya sabía, por experiencia de otro hijo, como era esto. Fue muy objetiva y gráfica a la vez al decir que tenía todo curucado el hueso, que en el Hospital Escuela le dijeron que tenían que ponerle una placa de platino y ella no tenía para comprar, acudió a Acción Social y en un mes no pudieron resolverle el problema, vivía a calmantes, soportando dolor, hasta que el dueño de una casa de productos ortopédicos le dona lo que necesitaba para la cirugía reparadora, que no obstante ello le quedaron secuelas en el ojo izquierdo, deformación en el rostro, tenía dificultad para hablar para comer todo ello casi por dos meses.

Que la Fiscalía luego de evaluar el hecho, la autoría y calificar el delito que atribuye a Cayetano Meza requiere la imposición de cinco años de prisión en el marco punitivo penal, que en abstracto va de tres a diez años, la Defensa en cambio entiende que es de aplicación al caso el Art. 4 del Código Procesal Penal y demanda un fallo absolutorio por duda. Sin embargo como ya adelanté, Cayetano Meza es responsable del hecho juzgado, sostuve en otros fallos que la regla de discrecionalidad contenida en los Arts. 40 y 41 del Código Penal están impuestas para que conforme ellas resuelva el Tribunal de juicio el monto de pena con independencia al pedido punitivo fiscal porque como señala Goldshmidt "... el poder de condenar nace del delito según la ley penal, se ejerce esencialmente en el proceso y corresponde solamente al titular de la jurisdicción, como representante de la justicia humana. Por ello, la consecuencia jurídica del derecho penal no resulta ser la pena si no el derecho de penar y esto es, acción o es poder judicial..., si el Tribunal se encontrara limitado (no lo está) a aceptar o rechazar la pretensión tal como fue formulada por el acusador, la función jurisdiccional sufriría un menoscabo que en puridad no impone el derecho de defensa,..." (Alfredo Vélez Mariconde, Derecho Procesal Penal. Editorial Lerner. 1982. Tomo II. Pág. 236) por tanto, este Tribunal no juzga sobre la corrección del juicio jurídico penal del acusador si no sobre el hecho que se le atribuye al imputado validando de esa manera el derecho judicial de penar porque al mismo tiempo representa un deber.

La falta de antecedentes penales computables a la fecha de la decisión, las condiciones personales consignadas en el acta de debate no resultan válidas para ser acreedor al mínimo legal, esto es tres años, por el contrario considero, como reiteradamente lo he dicho, que una pena justa solo es aquella que se adecua a las particularidades del caso concreto, por ello estimo acorde a la lesión inferida la pena de siete años de prisión por la condición de mujer de la víctima, porque el hecho ocurre de noche en el recinto de guardia de la Comisaría Urbana 14, en el que están cuatro hombres uniformados antes dos mujeres indefensas quien por demandar la libertad de su hijo de viva voz es llamada a golpes de puño que le provocan los padecimientos señalados en la cuestión precedente y con las fracturas, edema es llevada al fondo cerca de la cocina donde la mantienen esposada y donde vuelve el mismo imputado a golpearla nuevamente, donde no tiene posibilidad de pedir auxilio, inmovilizada, sin chances de defensa alguna, que genera la desesperación de Barroni, su hija, que por presión institucional de esa jerarquía de mando que va y viene en la comisaría, pero que luego de consumado el hecho, por decisión del acusado de instruir el sumario de atentado y resistencia a la autoridad falaz, para recuperar la libertad debe firmar una exposición y consentir las barbaridades que en ella se consignan, pero que el Comisario a cargo la hace valer insertando en el Acta Circunstanciada cabeza de sumario, hechos falsos desde el inicio hasta el final, como también son falsas las atestaciones del libro de novedades de guardia que se fijan en hora 22:50 segunda parte, que al verla a la madre desfigurada y recriminándole Barroni a Meza también la esposa y la hace arrodillar manteniéndola en el piso, humillación innecesaria, desmedida y excesiva. La imputación del delito de atentado pergeña Meza con el aval de Peloso y la valida el Comisario Romero, so pretexto de recuperar la libertad, que luego la vuelven a condicionar que por la caída adentro de la comisaría debía ser revisada en Medicina Legal.

También pondero las condiciones personales y familiares de la víctima, mujer de talla no privilegiada, 47 años, pobre, que vive en zona marginal con la cruz de tener un hijo drogadicto y a sabiendas del antecedente que ocurrió con otro hijo lo vuelven a “cazar (según sus dichos) a Martín”, sin medios económicos le imponen nuevamente la

humillación de reclamar que el Estado le repare el deterioro físico provocado por Meza, solo por su condición de mujer, madre del hijo aprehendido y de la hija que va en su auxilio, violencia institucional que no puede justificarse de modo alguno ni con la confección de un sumario falso, donde la jerarquía o antigüedad pesa y se impone, por sobre los derechos de los ciudadanos dejando de ser servidores públicos y garantes del orden e integridad de las personas.

Habiendo sido asistido técnicamente el imputado por el Dr. Yamandú Barrios, corresponde diferir su regulación de los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos, hasta que manifieste bajo juramento su condición frente a la A.F.I.P. en el perentorio plazo de cinco días bajo apercibimiento de practicársele la regulación como si fuera Monotributista (Art. 9 ley 5822).

Remitir en devolución al Juzgado Correccional N° 2, el Expte. N° 71.870 caratulado: "González Mirta Beatriz P/Sup. Atentado y Resistencia contra la Autoridad – Capital".

Por último, se debe comunicar oportunamente lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **ASÍ VOTO.-**

A LA MISMA CUESTIÓN LOS DRES. EDUARDO G. PANSERI y JUAN JOSE COCHIA, DIJERON:

Que adhieren al voto de su colega preopinante, por compartir todos y cada uno de sus fundamentos. **ASI VOTAMOS.-**

Con lo que se dio por terminado el acto, pasado y firmado por ante mi, Secretaria, que doy fe.

SENTENCIA Nº 174:

Corrientes, 06 de noviembre de 2014.

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:** **1°) DESESTIMAR** el envío de la causa al Sr. Fiscal de Instrucción, y en consecuencia **CONDENAR** a **CAYETANO RAMON MEZA**, de filiación acreditada en autos, a la pena de **SIETE AÑOS DE PRISIÓN** por la comisión del delito de **LESIONES GRAVES CALIFICADAS** (Art. 90 en función de los arts. 92 y 80 inc. 9°, todos del Código Penal) en calidad de **autor material**, Art. 45, 40 y 41 del C.P., con costas. **2°)** Una vez firme la presente sentencia **COMUNICAR** lo resuelto a la Dirección General de Personal y Formación Policial de la Jefatura de la Provincia de Corrientes.**3°)DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos del Dr. Yamandú Barrios, hasta que manifieste bajo juramento su condición frente a la A.F.I.P. en el perentorio plazo de cinco días bajo apercibimiento de practicársele la regulación como si fuera Monotributista (Art. 9 ley 5822). **4°) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía de la Provincia y al Registro Nacional de Reincidencia. **5°) FIJAR** la audiencia para que tenga lugar la lectura de los fundamentos del presente fallo el día 13 de noviembre de 2014 a las 12:45 hs. **6°) REGISTRAR.** Agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo, comunicar, oficiar, notificar y oportunamente archivar.-